

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**PROCESO JUDICIAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS CONTRA EL ESTADO DE URUGUAY, FRENTE AL CASO DE
DESAPARICIÓN FORZADA DE MARÍA GARCÍA DE GELMAN Y
SUPRESIÓN Y SUSTITUCIÓN DE IDENTIDAD DE MACARENA GELMAN,
PERIODO 2010-2011**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTNER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTADO POR:

LILIAN ALEXANDRA, DOMÍNGUEZ ESCOBAR

JOSELYN CAROLINA, GARCÍA CASTILLO

JOCELYN CAROLINA, MENDEZ SANCHEZ

DOCENTE ASESOR:

LIC. EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2021

TRIBUNAL CALIFICADOR

Lic. William Ernesto Santamaría Alvarenga

PRESIDENTE

Lic. Óscar Mauricio Duarte Granados

SECRETARIO

Lic. Edgar Rolando Huevo Orellana

VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintallina Quintanilla
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

MSc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval
SECRETARIO GENERAL

Licdo. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
VICEDECANO

MSc. Digna Reina Contreras de Cornejo
SECRETARIA

MFe. Nelson Ernesto Rivera Díaz
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

MSc. Diana del Carmen Merino de Sorto
DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Licda. Santos del Carmen Flores Umaña
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DEDICATORIA

A lo largo de mi carrera me enfrenté a diferentes obstáculos, el camino no fue sencillo pero gracias a la misericordia de Dios, pude salir victoriosa de esta meta que me tracé hace años, me sostuvo con amor y cuando quise tirar la toalla, me dio esperanza para seguir adelante. Él más que nadie conoce los sacrificios que hice para lograr esto.

Agradezco de igual manera a mis padres, Marta Escobar y Elmer Domínguez porque ellos fueron luz en este camino, a través de su apoyo económico y emocional me mantuvieron firme en cada momento. Gracias a mi padrastro Mauricio Solis, quien ha sido mi ejemplo a seguir y me ha enseñado que todo esfuerzo requiere de sacrificios pero que al final todo vale la pena. La dicha que siento al culminar mi carrera es inigualable, pero compartirla con ellos, es aún mejor. Gracias a mis hermanos, quienes con sus enseñanzas, su amor y su sabiduría me han ayudado a forjarme como mejor persona.

Agradezco a Jaquelin Hernández y Juan Carlos Escobar a quienes admiro y que fueron un sostén económico en todo mi ciclo de formación, gracias a ellos por creer en mis capacidades. Gracias a mis mejores amigas, por ser mis cómplices de vida pero también mi apoyo cuando más lo necesitaba.

De igual forma comparto este triunfo con mis amigas y compañeras de tesis, en quienes me apoyé académicamente para cumplir esta meta, gracias por su paciencia, responsabilidad, tiempo y sobre todo compromiso entregado a este trabajo.

Finalmente quiero agradecer al Lic. Edgar Rolando Huevo Orellana, por ser nuestro guía en la culminación de nuestro proceso académico.

Lilian Alexandra Domínguez Escobar

DEDICATORIA

El finalizar con éxito mis estudios universitarios es parte de un proceso de mucho sacrificio, apoyo, tiempo y esfuerzo no solo mío, sino de muchas personas. Agradezco primeramente a Dios, por ser mi guía en este camino, por permitirme culminar con éxito este proceso de aprendizaje, porque nunca me ha dejado sola y me ha permitido cumplir cada una de mis metas.

A mi madre Ana Luisa Castillo, mi pilar y mi mayor ejemplo a seguir, una mujer luchadora y llena de valores, por siempre apoyarme en cada una de mis decisiones, por su paciencia, esfuerzo y sacrificio y sobre todo por su amor incondicional, gracias por creer en mí. A mi padre José García, quien con sus consejos, esfuerzo y apoyo me ayudaron a no desmayar en los momentos más difíciles de este proceso de aprendizaje. Los amo infinitamente.

A Iveth Rodríguez, una de las personas más importantes en mi vida, quien me acompañó durante toda mi carrera, le agradezco por su tiempo, sus consejos, su paciencia, amor y cariño en todo momento. Agradezco por enseñarme a dar lo mejor de mí, siempre le llevaré en mi corazón.

A mis amigas y compañeras de tesis, Lilian Escobar y Jocelyn Méndez, quienes han sido parte fundamental de este proceso, gracias por todo su esfuerzo, paciencia y motivación brindado a este trabajo. A mi asesor Lic. Edgar Rolando Huevo, por ser el mentor de este trabajo y permitirnos aprender de él. A todas esas personas que estuvieron conmigo durante esta etapa de aprendizaje y crecimiento y de los cual guardo los más gratos recuerdos, gracias por su confianza. A mis amigos y compañeros, por su compañía, amistad y apoyo incondicional.

Joselyn Carolina García Castillo

DEDICATORIA

Llegar a esta etapa de mi formación profesional que me visualicé durante años, me provoca gratitud. Primero quiero dar gracias a Dios porque en él encuentro la fuerza para emprender cada proyecto de vida, a lo largo de los años me ha regalado salud, paciencia, y sabiduría para tomar cada decisión. Además quiero agradecer a mi mamá Paz Sánchez por ser el apoyo principal de esta aventura, por ser mi reflejo de humildad, paciencia y resiliencia, a mi papá Roberto Méndez por ser un ejemplo de perseverancia y humildad. Gracias por su esfuerzo para que culminaré mis estudios, por instruirme al buen camino con sus consejos, correcciones y por su amor incondicional. Asimismo, agradecer a mis hermanos quienes son un sostén para que realice mis objetivos. Agradezco a mi cuñada Kary de Campos por ser mi polo a tierra y apoyarme en momentos difíciles.

En este apartado quiero hacer un agradecimiento muy especial a Sonia de Martínez y Milton Martínez, porque me ayudaron a culminar mis estudios de educación básica, gracias por su dedicación y paciencia para realizar cada tarea, les tengo un gran aprecio. De igual manera a Belén Portillo gracias por ser una amiga incondicional y por estar al pendiente de cada proyecto que emprendo, te deseo muchos éxitos en tus proyectos.

También agradecer a mis compañeras de trabajo de graduación, a pesar de las adversidades que se presentaron logramos terminar con éxito nuestra investigación. Me resulta muy difícil mencionar a todas las personas que fueron parte de este proceso, sin embargo les tengo un gran aprecio y admiración a mis amigos de carrera. Finalmente quiero agradecer al Lic. Edgar Huevo, quien ha sido un buen asesor y una pieza fundamental en el desarrollo de este trabajo.

Jocelyn Carolina Méndez Sánchez

INDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
RESUMEN.....	i
SIGLAS	iii
INTRODUCCIÓN.....	v
CAPÍTULO I: CONTEXTO HISTÓRICO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MARÍA GARCÍA DE GELMAN Y SUPRESIÓN Y SUSTITUCIÓN DE IDENTIDAD DE MACARENA GELMAN	1
1 Antecedentes de la Operación Cóndor en Sudamérica	3
1.1 Operación Cóndor: estrategia de violación de Derechos Humanos en Sudamérica	3
1.1.1 De la dictadura a los crímenes de lesa humanidad	7
1.2 Rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la violación de los DD.HH hacia María García de Gelman y su hija, María Macarena Gelman	10
CONCLUSIÓN CAPITULAR.....	17
CAPÍTULO I: ACTUACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS FRENTE AL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA Y SUPRESIÓN Y SUSTITUCIÓN DE IDENTIDAD DE LA FAMILIA GELMAN	19
2. Desaparición forzada y Sustracción de niños y Sustitución de identidad	21
2.1 Referentes conceptuales de los Delitos Penales en el caso Gelman.....	21
2.1.1 Generalidades de la Desaparición Forzada	21
2.1.2 Ejecución del Delito de Desaparición Forzada	23
2.2 Generalidades de la Supresión y Sustitución de identidad	25

2.2.1 Papel de las Abuelas de Plaza de Mayo respecto a los delitos cometidos durante la dictadura militar	26
2.2.2 Banco Nacional de Datos Genéticos y Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad	27
2.2.3 Ejecución del Delito de Supresión y Sustitución de Identidad	27
2.2.4 Tratamiento de Búsqueda de Identidad	29
2.3 Competencia y Admisibilidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	31
2.3.1 Funciones de la Corte Interamericana	31
2.3.2 Procedimientos de una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	32
2.3.2.1 Condiciones de Admisibilidad de la Petición	33
2.3.3 Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	34
2.3.3.1 La Admisibilidad de la Corte IDH en el “Caso Gelman vs Uruguay”	37
2.4 Procedimiento del caso de Desaparición Forzada de María de Gelman y Supresión y Sustitución de Identidad de Macarena Gelman ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	41
2.4.1 Inicio del Proceso Judicial ante la Comisión IDH	41
2.4.2 Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	44
2.5 Papel de los Organismos Interamericanos ante el “caso Gelman versus Uruguay”	47
CONCLUSIÓN CAPITULAR.....	50
CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO URUGUAYO FRENTE A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, ANTE EL CASO DE LA FAMILIA GELMAN.....	52

3.1 Sentencia del 24 de febrero de 2011 por la Corte IDH	54
3.1.1 Reparaciones en el Caso Gelman vs. Uruguay	54
3.2 Insatisfacción de las Obligaciones Internacionales del Estado de Uruguay	58
3.3 El Derecho de Responsabilidades para el logro de una Justicia Transicional en la República Oriental de Uruguay.....	67
3.3.1 La Justicia Transicional y sus ejes principales	67
CONCLUSIÓN CAPITULAR.....	83
CONCLUSIONES GENERALES	85
RECOMENDACIONES.....	88
BIBLIOGRAFÍA.....	90
ANEXOS	96

RESUMEN

La presente investigación se desarrolla con el objetivo de describir el proceso judicial establecido por la Corte IDH ante la violación de derechos humanos a causa de la desaparición forzada de María García de Gelman y sustitución y supresión de identidad de Macarena Gelman por parte del Estado de Uruguay según la sentencia emitida el 24 de febrero del 2011 por dicha instancia. Para ello, en el primer capítulo se expone el contexto histórico donde toma lugar el caso en estudio, así, se remonta a la Operación Cóndor, estrategia utilizada para llevar a cabo violaciones a los Derechos Humanos en Latinoamérica, y es que ésta, representa un precedente histórico para las prácticas dictatoriales de Uruguay, donde se perpetraron diversos delitos de lesa humanidad. Todo esto produjo numerosas víctimas, aquí destaca la familia Gelman. Así, el capítulo 2 expone de manera más detallada dicho caso, en el que se condena por primera vez al Estado de Uruguay, por su responsabilidad internacional ante la desaparición forzada de María de Gelman y la supresión y sustitución de identidad de su hija Macarena, esto permitió una resolución a través de la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y es que, tal como lo explica la Teoría del Liberalismo Institucional, para mantener la paz y estabilidad de un sistema internacional o nacional, es necesaria la existencia de entes que se encarguen de garantizar el respeto a los derechos humanos frente a la actuación de los Estados. El capítulo 3 finaliza con la sentencia emitida por la Corte IDH, la cual plasma las medidas que debe tomar Uruguay por su responsabilidad ante el caso. Para analizar cada medida, se toma como base el proceso de supervisión de sentencia que realiza dicho organismo, además de audiencias privadas donde Uruguay rinde cuentas sobre su avance respecto a las reparaciones. Asimismo, se ha incluido la trayectoria de la JT en Uruguay a partir de la posición de los diferentes gobiernos.

SIGLAS

ADN	Ácido Desoxirribonucleico
BNDG	Banco Nacional de Datos Genéticos
CAFDH	Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
CEDH	Corte Europea de Derechos Humanos
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CIA	Central de Inteligencia Americana
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CLADEM	Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer
COMIPAZ	Comisión de Paz
CONADI	Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DDHH	Derechos Humanos
DINA	Dirección de Inteligencia Nacional
FBI	Agencia Central de Inteligencia
INDDHH	Instituto Nacional de Derechos Humanos
JCR	Junta Coordinadora Revolucionaria
JT	Justicia Transicional
MERCOSUR	Mercado Común del Sur

MLN-T	Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros
OCOA	Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas
OEA	Organización de Estados Americanos
SERPAJ	Servicio de Paz y Justicia
SID	Servicio de Información de Defensa
SIDE	Secretaría de Inteligencia de Estado
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada de personas es un delito grave ante el Derecho Internacional que afecta tanto individual como colectivamente, alrededor del mundo. Históricamente, ha sido utilizada como un instrumento de represión e intimidación de la población por parte de regímenes políticos autoritarios, con el fin de controlar totalmente al país, sobre todo en América Latina, ocasionando así, no sólo violaciones a los derechos humanos, sino la invisibilización y olvido de un sinnúmero de víctimas. Dando paso a la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entidad a la que se someten diversos casos para lograr un proceso judicial eficaz, a través del establecimiento de sentencias y supervisión de las mismas, sus objetivos se amparan en la Convención Americana. Son veinte los Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte, y la aplicación de dicha Convención, entre ellos Uruguay, país que ha sido durante años, víctima de violencia y violaciones de derechos humanos, sobre todo en las décadas de 1970 y 1989, en el contexto del régimen militar con la estrategia de la Operación Cóndor, utilizada para perseguir y eliminar a ciudadanos que manifestaban oposición política al gobierno en el poder en ese momento, a través de secuestros, torturas, encarcelamientos y asesinatos, incrementando así, el porcentaje de desapariciones forzadas, incluidos hombres, mujeres, niños, niñas y personas adultas mayores.

Así, el tema planteado para la presente investigación es el “Proceso Judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Uruguay, frente al caso de Desaparición Forzada y Supresión y Sustitución de Identidad de la Familia Gelman, período 2010-2011”. Como grupo se ha tomado bien desarrollar un caso específico que permita exponer el papel fundamental que tiene la Corte IDH en la lucha por el cumplimiento y protección de los derechos humanos. Principalmente, en aquellos casos

donde el derecho interno de un Estado no establece una resolución favorable al demandante, tal como en el caso de la Familia Gelman.

Se trata de los argentinos Marcelo Gelman - quien fue ejecutado - y su esposa María García de Gelman, quien estaba embarazada y fue secuestrada en 1976 y trasladada a Uruguay donde habría dado a luz a su hija, Macarena Gelman, quien fue entregada a una familia uruguaya, registrándola como hija propia aproximadamente un año y medio más tarde. Siendo la familia Gelman víctimas de violación a sus derechos humanos. De manera que el marco geográfico de la investigación es la República de Uruguay, país donde se cometieron los hechos y su marco temporal abarca del año 2010 al año 2011, ya que, si bien finalizada la dictadura se pretendió llevar a cabo un proceso judicial ante los tribunales nacionales, los hechos señalados no pudieron ser sancionados. Llevando a Macarena Gelman junto a su abuelo paterno, a formalizar la demanda contra el Estado uruguayo en el 2010, por la desaparición forzada de María de Gelman, así como la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García.

El objetivo general de la investigación es describir el proceso judicial establecido por la Corte IDH ante la violación de derechos humanos a causa de la desaparición forzada de María García de Gelman y sustitución y supresión de identidad de Macarena Gelman por parte del Estado de Uruguay según la sentencia emitida el 24 de febrero del 2011 por dicha instancia. Además, se plantean 3 objetivos específicos correspondientes a cada capítulo a desarrollar, el primero consiste en realizar un estudio sobre la implementación de la Operación Cóndor y sus repercusiones para el cumplimiento de derechos humanos, siendo la familia Gelman el primer caso presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Uruguay en materia de responsabilidad internacional, el segundo es detallar el procedimiento judicial del caso de Desaparición Forzada y Supresión y Sustitución de Identidad de la Familia Gelman ante la Corte IDH

a partir de lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el tercero, determinar la responsabilidad jurídica del Estado de Uruguay, a partir de la sentencia emitida por la Corte IDH en el año 2011.

Para ello, el trabajo se divide en tres capítulos, el capítulo 1 expone el contexto histórico de la investigación, partiendo de la Operación Cóndor hasta identificar la influencia de este, para el desarrollo de la dictadura cívico-militar en Uruguay, dando paso a los crímenes de lesa humanidad y posteriormente a la intervención de la Corte IDH, cuyo objetivo era reestablecer el estado de Derecho y la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos.

Seguidamente, el capítulo 2 incluye los referentes conceptuales del tema que ayudarán a la comprensión de la violación jurídica a estudiar exponiendo una visión general sobre los conceptos de desaparición forzada y sustitución y supresión de identidad. Una vez estudiados los conceptos, el capítulo abarca el caso específico de María García de Gelman y su hija, Macarena de Gelman, mostrando la actuación de la Comisión Interamericana de DD.HH, primer ente al que se somete el caso y la Corte IDH, a través de su competencia contenciosa.

Finalmente, en el capítulo 3, se expone la sentencia del 24 de febrero de 2011 emitida por la Corte IDH, factor esencial de la investigación ya que permitirá conocer las medidas que Uruguay debe tomar ante su condena y garantizar así, el derecho a la justicia y verdad para las víctimas y sus familiares. Además, como aporte grupal a la investigación, se expone un breve estudio sobre el Derecho de Responsabilidades del Estado de la República Oriental de Uruguay para el logro de la Justicia Transicional.

Para el análisis del objeto de estudio de la investigación, se ha considerado utilizar el Liberalismo Institucional, la cual como teoría de las Relaciones Internacionales sostiene que las institucionales u organizaciones internacionales incrementan la cooperación entre los Estados ya que, según

Robert Keohane, máximo impulsor de esta corriente, controlan el comportamiento de los mismos para que se puedan establecer relaciones de colaboración y ayuda entre ellos dentro del sistema internacional. Esto permite que como grupo se analice el rol que tiene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como conjunto de normas sustantivas y procesales que buscan promover y proteger los derechos universales, basados en la Convención Americana sobre DD.HH, instrumento que constituye una fuente de obligaciones internacionales para todos los Estados miembros.

Para el desarrollo del contenido del presente trabajo, el tipo de investigación a utilizar es documental. Partiendo de la búsqueda, recopilación, organización, crítica e información de datos bibliográficos, obtenido a través de libros, revistas, sitios web, artículos y noticias, retomados tanto de fuentes físicas como virtuales. Cabe resaltar que la naturaleza del tema de investigación permite extraer información principalmente de fuentes bibliográficas, sin embargo, esto no limita su estudio, ya que se han retomado datos confiables que dan solidez, coherencia y lógica al trabajo, brindando una variedad de puntos de vista, respaldándola mediante el análisis histórico, con el fin de aportar mayor veracidad a la misma.

CAPÍTULO I: CONTEXTO HISTÓRICO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MARÍA GARCÍA DE GELMAN Y SUPRESIÓN Y SUSTITUCIÓN DE IDENTIDAD DE MACARENA GELMAN

Los regímenes militares, son contextos que no se borran con el pasar de los años, especialmente cuando se violentan una excesiva cantidad de derechos humanos a los más vulnerables. La década de los 70 en Latinoamérica estuvo caracterizada por ser una etapa sumida en una represión que duraría varios años, la sola mención de la coordinación de fuerzas militares de países de América del Sur, nos evoca inmediatamente a la Operación Cóndor, las primeras evidencias de colaboración represiva a nivel regional surgen con las actividades desarrolladas en Argentina para detectar y reprimir a militantes latinoamericanos que vivían en ese país. Sin embargo, el origen formal de las acciones de tal plan, se dan a partir de una reunión realizada precisamente en Buenos Aires pero con la asistencia de oficiales de seguridad policial de Argentina, Chile, Brasil, Uruguay, Paraguay y Bolivia en febrero de 1974. La novedad de esta época fue la ilegalidad de mecanismos empleados, para aniquilar a la izquierda opositora. En ese momento las fuerzas represivas de la región habrían coincidido en la necesidad de formalizar su colaboración con Uruguay ante la amenaza planteada por la Junta Coordinadora Revolucionaria fundada en 1973 por el Movimiento de Liberación-Tupamaros (MLN-T). Permitiendo canales de intercambio de información y colaboración entre militares argentinos y uruguayos, llevando a cabo una múltiple y sistemática violación de derechos humanos, aquí toma lugar la familia Gelman, al ser víctimas de las represiones de la dictadura uruguaya sumado a la implementación de la Operación Cóndor a través de la desaparición forzada de María García de Gelman y la sustracción de su hija, Macarena, a quien se

le violentó el derecho a su identidad por la suspensión y sustitución de la misma.

De manera que, estos hechos representan el primer caso por el que Uruguay es condenado ante la Corte IDH. Así, el propósito de este capítulo es, no sólo conocer a profundidad parte de la historia latinoamericana, sino, visibilizar las múltiples violaciones a los derechos humanos y por consiguiente, las reparaciones materiales y morales para visibilizar la responsabilidad de los Estados ante los sucesos cometidos. Y es que, un sinnúmero de personas que se enfrentaron a la dictadura militar, fueron ignoradas durante años por la falta de justicia de parte de instancias internas de cada Estado involucrado. En ese sentido, la Corte IDH actúa como el organismo internacional más importante para lograr dicho objetivo. Por ello, la investigación pretende exponer cómo las dictaduras militares dieron paso a la ejecución de crímenes de lesa humanidad, los cuales, según la Corte IDH se refiere a aquellos que engloban los actos que forman parte de un ataque generalizado contra una población civil, tal como sucedió durante la Operación Cóndor.

Además, el enfoque teórico a utilizar durante la investigación es la Teoría del Liberalismo Institucional, misma que, entre sus autores influyentes destacan figuras tales como Robert O. Keohane, Oran Young, Berthold Rittberger y Marc Levy, quienes exponen que esta teoría tiene como principal supuesto el establecimiento de la democracia por medios pacíficos, es decir, mediante la implementación de estrategias de cooperación entre los Estados u organismos que regulan el equilibrio internacional. Muchos internacionalistas, como Juan Pablo Prado Lallende, manifiesta que si bien los individuos son competitivos entre sí, las sociedades e inclusive países, al compartir intereses comunes en múltiples aspectos, tienden a colaborar unos con otros generando beneficios

colectivos a las partes involucradas.¹ Por ello, los elementos más importantes de esta teoría se reflejan en el fortalecimiento de los lazos de hermandad y cooperación entre los Estados, priorizando el cumplimiento de los derechos humanos y en consecuencia las libertades para ejercerlos, la racionalidad, la democracia y los límites al poder.² Por lo tanto, en el campo de las Relaciones Internacionales, los Estados del sistema internacional deben afianzar el principio de legítima defensa o seguridad colectiva para evitar el riesgo de guerra, permitiendo la creación de organismos internacionales que regulen y mantengan la paz y seguridad internacional. Y es que, el politólogo Robert Keohane, sostiene que las instituciones son instrumentos capaces de promover la cooperación real entre Estados a través del establecimiento de nuevos y más importantes compromisos, reforzando la necesidad de firmar acuerdos internacionales y así, crear los organismos pertinentes que se encarguen de regular su pleno cumplimiento.

Asimismo, el objetivo del capítulo consiste en realizar un estudio sobre la implementación de la Operación Cóndor y sus repercusiones para el cumplimiento de derechos humanos, siendo la familia Gelman el primer caso presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Uruguay en materia de responsabilidad internacional.

Antecedentes de la Operación Cóndor en Sudamérica

1.1 Operación Cóndor: estrategia de violación de Derechos Humanos en Sudamérica

La “Operación Cóndor” consistió en un conjunto de prácticas transnacionales coordinadas y desarrolladas por organismos represivos que respondían a las

¹ Juan Pablo Prado Lallande, “El Liberalismo Institucional”, *Teorías de las Relaciones Internacionales en el siglo XXI*, (México, 2014), 251-269.

² Gracia Abad Quintanal, “El Liberalismo En La teoría De Relaciones Internacionales: Su Presencia En La Escuela Española”, *Comillas Journal of International Relations*, (2019), 56-64.

dictaduras militares de los países del cono sur, asesorada activamente por la Central de Inteligencia Americana, CIA, cuyo apogeo fue entre los años de 1975 y 1978. Según información obtenida a través del Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina³ se estima que cada país integrante intervino a partir de organismos específicos: Argentina lo hizo a través de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE) y del Batallón de Inteligencia 601 perteneciente al Ejército; Chile a partir de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA); Uruguay con el Servicio de Información de Defensa (SID) y el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA); Paraguay, con el Departamento de Investigaciones de la Policía de Asunción y el Departamento II del Estado Mayor General del Ejército; Bolivia, con la Dirección de Orden Político de la Policía; y Brasil, que intervino más periféricamente, lo hizo con el Estado Mayor del Ejército.⁴

El principal justificativo de las propias dictaduras para desplegar dicha coordinación fue la aparición de la Junta de Coordinación Revolucionaria (JCR), una organización integrada por guerrillas de distintos países de la región. El principal rival de la Operación Cóndor era la lucha contra la subversión, viniera ésta de donde viniera. Así, los principales elementos subversivos que sometían a un ataque económico, político y social a los países integrantes de la Operación Cóndor eran aquellas agrupaciones que se inspiraban en la Revolución Cubana.

Uno de los principales protagonistas de dicha operación fue el Secretario de Estado de EE.UU (1973-1977), Henry Kissinger quien impulsó la Doctrina de Seguridad Nacional, la cual buscaba el control de las instituciones estatales por parte de los militares, garantizando la seguridad del Estado y así, la de sus

³ Centro de Estudios Legales y Sociales, *Plan Condór una asociación ilícita para la desaparición forzada de personas*, acceso 8 de marzo de 2020.

⁴ Atlas Histórico de América Latina y El Caribe, *Las Dictaduras en el Cono Sur: Brasil, Chile, Uruguay y Argetina*, acceso 8 de Marzo de 2020.

ciudadanos. Sin embargo, sólo fue una estrategia de su política exterior combinada con su defensa nacional para intervenir en los asuntos internos de los países latinoamericanos y combatir cualquier tipo de insurgencia o de simpatías con la ideología comunista. Y es que, como estudiosos de las Relaciones Internacionales, se ha podido identificar la influencia estadounidense, ya que en ese contexto EE.UU se establecía como potencia en el hemisferio occidental ante el debilitamiento de la URSS, y buscaba alinear a los países latinoamericanos a sus mandatos políticos, a través de mecanismos de adoctrinamiento, debido a los intereses geopolíticos y geoestratégicos que estos representaban para mantener su hegemonía frente al comunismo.

En palabras de Robert Kagan, autor del libro “The Return of History and the End of Dreams”: “Estados Unidos se comporta como una superpotencia ambiciosa, pues no ha retrocedido a su visión de sí mismo como guía del mundo e intenta moldearlo conforme a sus preferencias políticas y morales. Luego de terminada la era bipolar se dedicó a extender y fortalecer sus alianzas a través del factor militar”.⁵ Aunando así, esfuerzos, para impulsar la democracia y el respeto a los derechos humanos pero, bajo los lineamientos occidentales, es decir, aquellos establecidos por Estados Unidos en beneficios de sus intereses y evitando así, un sistema internacional anárquico, tal como lo establece David Baldwin.⁶

Así, las fronteras que delimitaban al “enemigo” eran ahora ideológicas y no más geográficas. A partir de esta lógica Estados Unidos y los países de la Operación Cóndor ejecutaron un plan, que se dividía en tres fases:⁷ Una

⁵ Abraham Trejo Terrenos, *Una visión estadounidense de la realidad internacional*, (México: SciELO 2010).

⁶ David Baldwin es autor de la obra de Neorealism and Neoliberalism. The Contemporary Debate, publicada en 1993. En la cual expone que la toma de decisiones dentro de los regímenes internacionales surge del propio interés del Estado por superar la anarquía existente.

⁷ Marcos Ferreira Navarro, *Operación Cóndor: Antecedentes, Formación y Acciones* (2014).

primera fase que consistió en un intercambio de información entre los diferentes servicios secretos para establecer una base de datos con aquellos elementos a tener más en cuenta; una segunda fase que consistió en la identificación del objetivo y la actuación contra éste dentro de la zona geográfica del Cono Sur o de América del Sur; y una tercera fase que consistió, bien en actuar contra el objetivo fuera de la zona de Latinoamérica, o bien en apresar el objetivo y trasladarlo al país de origen. Estas etapas incluyeron un sinnúmero de prácticas habituales de persecución, tortura y desaparición forzada.⁸ Entre las víctimas se encuentran, además de militantes de los países afectados, niños, mujeres embarazadas, jóvenes y adultos mayores.

A nivel operativo la Operación Cóndor funcionaba en tres fases, según el agente especial del FBI Robert Scherrer, quien mediante un cablegrama explicó qué significaba este plan. La primera era gestionar y suministrar la información que se almacenaba en el Banco de Datos a los países miembros siempre que alguno de éstos solicitase dicha información, esto mediante la Oficina de Coordinación y Seguridad. La segunda, consistía en registrar las comunicaciones entre los diferentes servicios secretos de los países miembros, a través de un Centro de Información. Por último, mejorar la coordinación en las actividades represivas y establecer puntos en común, demostrando que la estructura del plan fue bastante compleja, para ello, se implementaban reuniones de trabajo permanentes entre los países miembros del Cono Sur.

De manera que este plan pretendía evitar el surgimiento de gobiernos comunistas durante la década de los 70's y parte de los 80's, y para llevar adelante una persecución y represión contra lo que denominaban el "terrorismo y la subversión". Según el libro "A 40 años del inicio del Plan

⁸ María Luisa Ortiz Rojas, y Marcela Paz Sandoval Osorio, *Operación Cóndor Historias Personales, Memorias Compartidas*, (Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2015).

Cóndor” escrito por representantes de los países del MERCOSUR y Estados Asociados, la institucionalización del terror en el contexto regional dio lugar a más de 400.000 personas detenidas, 50.000 ejecutados y 30.000 desaparecidos en la región. Por ello, es conveniente explicar las prácticas dictatoriales de Uruguay, país parte del plan y objeto del presente estudio, y es que, ambos procesos se desarrollan paralelamente, siendo parte del mismo ciclo represivo en la región.

1.1.1 De la dictadura a los crímenes de lesa humanidad

La coordinación de las distintas estructuras represivas de las dictaduras del Cono Sur en el Plan Cóndor sirvió para perpetrar diversos delitos de lesa humanidad, dando paso a secuestros, asesinatos y desapariciones sin que las fronteras nacionales fueran un obstáculo a través de la utilización de métodos para contener las reacciones de la población, las cuales eran más rígidas y estaban fuera del marco constitucional previsto.

En el caso de Uruguay, luego de la aplicación sistemática de “Medidas Prontas de Seguridad”, e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional, el 27 de junio de 1973 el Presidente electo Juan María Bordaberry, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, disolvió las Cámaras y llevó a cabo un golpe de Estado, dando inicio a un período de “dictadura cívico-militar” que se prolongó hasta el 28 de febrero de 1985 y en el que se implementaron “formas cotidianas de vigilancia y control de la sociedad y, más específicamente, de represión a las organizaciones políticas de izquierda”.⁹ Según aportes de Gerardo Caetano y José Rilla¹⁰ la dictadura se dio en varias etapas. La dictadura comisarial encargada de vencer la subversión, la

⁹ Magdalena Schelotto, *La dictadura cívico-militar uruguaya 1973-1985: militarización de los poderes del estado, transición política y contienda de competencias*, (Open Edition, 2015).

¹⁰ Gerardo Caetano, José Pedro Rilla, *Breve historia de la dictadura 1973-1985*, (Uruguay: Ediciones de la Banda Oriental, 2017).

fundacional que expone la refundación política del Estado y la transicional referida al rechazo por la ciudadanía del proyecto de constitución propuesta por los militares. Lo cierto es que, en todo el proceso el gobierno militar violó no sólo el orden institucional y tradicional del país, sino que sometió a miles de ciudadanos a un duro régimen autoritario empleando métodos como la proscripción política y civil, la detención arbitraria, la tortura institucionalizada, el exilio, el asesinato, y la desaparición forzada de personas. A respecto el sociólogo chileno Manuel Antonio Garretón¹¹ quien estudió la evolución de los nuevos autoritarismos del Cono Sur, analiza que estos combinaron dos dimensiones. La primera, de tipo defensiva a través de la represión y desarticulación de la sociedad y la segunda enfocada a crear un nuevo orden socio-político. Su funcionamiento se dio mediante un sistema paralelo de prisiones clandestinas y centros de tortura, con el propósito de recibir a los prisioneros extranjeros detenidos en el marco de la Operación Cóndor, esto, mediante las operaciones conjuntas de cuerpos militares. Esta coordinación represiva dio lugar a que el 24 de julio de 1976 se produjera el “primer vuelo” o traslado ilegal de prisioneros desde Argentina (recluidos en el Centro de Detención Clandestino “Automotores Orletti” a Uruguay. Fueron trasladados un total de 22 personas. En agosto del mismo año fue detenida en Buenos Aires y trasladada luego a Montevideo en avanzado estado de embarazo, María García de Gelman, alojada en el mismo centro clandestino que los integrantes del “primer vuelo”, junto a dos menores de edad, hijos de detenidos-desaparecidos en Argentina.

El 5 de octubre de 1976, se da el “segundo vuelo” clandestino de Argentina a Uruguay. Estos operativos estaban dirigidos mayormente contra grupos de izquierda que tenían vínculos en ambos países, dándose nuevamente

¹¹ José Miguel Busquets, y Andrea Delbono, “La Dictadura cívico-Militar En Uruguay (1973-1985): Aproximación a Su periodización Y caracterización a La Luz De Algunas Teorizaciones Sobre El Autoritarismo”, *Revista De La Facultad De Derecho*, (Uruguay: SciELO 2016).

traslados de prisioneros en avionetas militares de ambos países y repetidos intercambios de detenidos, muchos de los cuales permanecen desaparecidos hasta la actualidad. Se estima que en el “segundo vuelo” se trasladaron alrededor de 26 personas.¹²

Así, la mayoría de las personas corrían alguno de los siguientes destinos:¹³ a) ser liberadas, b) su detención podía ser legalizada, c) ser trasladados a otro país, o d) podían permanecer desaparecidos y encontrar la muerte. Además, durante su cautiverio en esos centros de detención las personas privadas de libertad en forma ilegal eran sometidas sistemáticamente a formas de extorsión y tratos inhumanos y degradantes. Los secuestradores utilizaban además, varias técnicas y códigos para evitar ser reconocidos fácilmente por los detenidos y disponían de autonomía para realizar otro tipo de actividades criminales, incluyendo extorsión y pillaje, que en principio no estaban ligadas al propósito de combatir la actividad calificada como “subversiva”.

En ese mismo año se dieron también operaciones de colaboración entre Argentina y Uruguay iniciando una segunda ola de represión coordinada por elementos militares argentinos y uruguayos, En ese sentido, las operaciones clandestinas también incluyeron en muchos casos la sustracción y apropiación de niños y niñas, varios de ellos recién nacidos o nacidos en cautiverio o secuestrados, donde una vez ejecutados sus padres, los niños eran entregados a familias de militares o policías mediante un sistema de adopción legal o en la mayoría de los casos, se entregaban como “hijos biológicos”.

Fue una dictadura muy represiva, en el libro “Política y Memoria” el abogado y sociólogo Gonzalo Varela Petito, y uno de sus principales autores, manifiesta que: “Uruguay en relación con su disminuida población, fue proporcionalmente

¹² Álvaro Rico, “Revisiones sobre la caracterización del golpe y la Dictadura en Uruguay”, Política y Memoria a cuarenta años de los golpes de Estado en Chile y Uruguay, (2015).

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 24 de febrero de 2011 Fondo de Reparaciones, (2011).

el país del Cono Sur con una mayor cuota de personas afectadas por las dictaduras, por el número de asesinatos y desapariciones pero sobre todo por la cantidad de detenidos, presos, exiliados y torturados”.¹⁴ Este escenario representó la mayor violación de derechos humanos en la región, violaciones que el Derecho Internacional define como crímenes de lesa humanidad, motivando tiempo después, la intervención de un organismo regional que exige justicia para las víctimas que por años se han mantenido invisibilizadas.

1.2 Rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la violación de los DD.HH hacia María García de Gelman y su hija, María Macarena Gelman

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, junto con la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CAFDH). La firma y adopción de convenios o tratados internacionales han permitido la creación de estos y otros organismos internacionales que regulan el accionar de los Estados y la interacción entre ellos. Así, la Corte IDH es creada como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José, Costa Rica”, el 18 de julio de 1978, tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Parte, dotando a la Corte de funciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones impuestas por dicha convención. Y es que, tal como establece el Liberalismo Institucional - corriente teórica internacionalista utilizada en la presente investigación - los actores no estatales cada vez son más numerosos e interactúan con organismos así como con los estados. Todos ellos

¹⁴ Álvaro Rico, “Revisiones sobre la caracterización del golpe y la Dictadura en Uruguay”, Política y Memoria a cuarenta años de los golpes de Estado en Chile y Uruguay, (2015).

introducen en la agenda internacional temas que deberán ser analizados por los estados, en este caso nos referimos a los derechos humanos que fueron violentados durante la década de los 70 y que motivaron al Sistema Interamericano de DD.HH, más específicamente a la Corte IDH a velar por un juicio y reparaciones justas a las víctimas que vayan más allá de la mera emisión de la sentencia.

Por lo tanto, la Corte IDH es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana, ésta ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias, una función consultiva y la función de dictar medidas provisionales.¹⁵ Su Reglamento entró en vigor el 1 de enero de 2010, mientras que el Estatuto entró en vigor en 1979, este a través de los años y con base al Derecho Internacional, fue tipificando las conductas criminales que se consideraban más graves, y las denominó crímenes de lesa humanidad, sentando las bases del concepto en su artículo 7:

1. *“...se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales,*

¹⁵ *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana*, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Costa Rica: CIDH, 2018).

religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1: i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

De manera que la Corte IDH considera que “un crimen de lesa humanidad es en sí mismo una grave violación a los derechos humanos y afecta a toda la humanidad”.¹⁶ Por tanto, busca establecerse como una opción amplia de justicia a la que puedan acceder los países miembros y su población respectiva, cuando ya se han agotado las instancias de derecho interno y aún no se ha obtenido una resolución justa y favorable al demandante, tal como el caso en estudio.

Se trata de María Claudia García Iruretagoyena Casinelli, de nacionalidad argentina, y su esposo Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, quienes fueron detenidos el 24 de agosto de 1976 en Buenos Aires, Argentina, por militares uruguayos y argentinos. Al momento de su privación de libertad, María tenía 19 años y se encontraba en avanzado estado de embarazo, ambos fueron

¹⁶ Natalia del Pilar Concha Manso, Y Francisco Vicente Zamorano Jones, *Crímenes de Lesa humanidad: Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su relación con el Artículo 7 del Estatuto de Roma* (Chile, 2015).

llevados al centro de detención y tortura clandestino conocido como “Automotores Orletti”, en Buenos Aires, donde permanecieron juntos algunos días y posteriormente fueron separados. En octubre de 1976 María Claudia García fue trasladada de forma clandestina a Montevideo en Uruguay, y alojada en la sede del Servicio de Información de Defensa del Uruguay. En lo sucesivo, habría sido trasladada al Hospital Militar, donde dio a luz a una niña. Su hija recién nacida fue sustraída y entregada ilícitamente a un policía uruguayo y su esposa, quienes la registraron como hija propia y le dieron el nombre de María Macarena Tauriño Vivian. Desde entonces María Claudia García Iruretagoyena sigue desaparecida.

Uruguay no se responsabilizó en aquel momento por las víctimas del régimen militar, sin embargo, años después, en 1985, se suscribió a la Convención Americana, reconociendo la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos esa misma fecha, con el fin de garantizar sus disposiciones. Dando paso a que Juan Gelman, padre de Marcelo Gelman y suegro de María García, presentara una denuncia en Uruguay para exigir justicia a favor de su nuera y nieta. El señor Juan Gelman y su esposa, realizaron por su cuenta averiguaciones para conocer lo ocurrido a su hijo, a su nuera y a la hija de ambos, que presumían había nacido durante el cautiverio de sus padres. A finales de 1999, obtuvieron información que permitió revelar la verdadera identidad y la ubicación de María Macarena. El 31 de marzo de 2000 María Macarena tuvo por primera vez contacto con su abuelo paterno, enterándose así de los hechos que rodearon la desaparición de sus padres biológicos. A partir de ese momento, ella emprendió las acciones legales pertinentes para recuperar su verdadera identidad, por lo que a partir del año 2005 adoptó el nombre de María Macarena Gelman García Iruretagoyena.

Sin embargo, al inicio la resolución del caso parecía desalentadora, primero por falta de investigación efectiva de los hechos, y segundo, por el

incumplimiento de la obligación de adecuar el derecho interno uruguayo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Además, desde el año 2003 los procedimientos fueron clausurados, principalmente por la aplicación de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (Ley 15.848) la cual, concedió una amnistía “respecto de los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto”.¹⁷ Esto motivó a los familiares a exponer el caso a nivel internacional una vez agotadas las instancias internas. Así, en el 2010 Macarena Gelman junto a su abuelo paterno, formalizan la demanda contra el Estado uruguayo, a través del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) por la desaparición forzada de María de Gelman, así como la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García, estableciendo un procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cabe destacar que la Corte IDH considera que “la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención que los Estados Parte están obligados a respetar y garantizar”.¹⁸ Por ello, en la sentencia emitida al finalizar el caso, establece que el gobierno uruguayo incumplió la obligación de adecuar su derecho interno a la Convención Americana, violentando así los artículos:

- Art. 1 sobre obligación de respetar los derechos
- Art. 2 sobre deber de adoptar disposiciones de derecho interno

¹⁷ Ley N° 15.848, (Uruguay: Asamblea Legislativa de Uruguay, 1986).

¹⁸ Sonia Parayre, La desaparición forzada de personas como violación continuada de los derechos humanos y su incidencia en la determinación de la competencia *ratione temporis* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Revista IIDH*, (1999), 29 – 67.

- Art. 3 sobre derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- Art. 4 sobre derecho a la vida
- Art. 5 sobre derecho a la integridad personal
- Art. 7 sobre derecho a la libertad personal
- Art. 8 sobre garantías judiciales
- Art. 11 sobre derecho a la honra y dignidad
- Art. 13 sobre libertad de pensamiento y expresión
- Art. 18 sobre derecho al nombre
- Art. 20 sobre derecho a la nacionalidad
- Art. 25 sobre protección judicial

En este y otros casos, la Corte se ha preocupado por lograr una mayor eficacia en la lucha contra la impunidad al impulsar el cumplimiento de sus decisiones y así garantizar la defensa a los derechos humanos fundamentales, es decir, su papel es relevante para reestablecer un Estado de Derecho cuando las instancias internas no han respondido adecuadamente a sus reclamos.

Respecto a lo anterior, se puede citar a Rafael Calduch, quien en su libro “Teorías de las Relaciones Internacionales” expone que el Liberalismo Institucional pone énfasis en el papel regulador de las instituciones en la esfera internacional, entendidas éstas como pautas reguladoras de conducta social, y no necesariamente como organizaciones formales o formalizadas. Se trata de un enfoque, en particular en la vertiente estadounidense que nace bajo la propuesta de Woodrow Wilson en el período de entreguerras, tenía como principal objetivo lograr un orden internacional mediante líneas pacíficas, forjando al derecho como ente regulador de dicha estabilidad, a través de su principal componente, la cooperación entre Estados. Así, en palabras del ex presidente W. Wilson: “para convertir la jungla de la anarquía en un espacio

regulado de intercambios pacíficos o pautados, se debe no sólo prohibir el recurso a la guerra, sino crear organizaciones internacionales”.¹⁹

El Liberalismo Institucional, nos permite analizar más específicamente el presente acápite enfocado en el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución que tomó preponderancia tras la finalización de los procesos dictatoriales que involucraron a la Operación Cóndor y a los regímenes militares establecidos en el Cono Sur, ambos usados como estrategia para evitar la expansión del comunismo pero que representaron a su vez, la mayor violación de derechos humanos, definidos según el Derecho Internacional como crímenes de lesa humanidad, vulnerando las normas internacionales en materia de Derechos Humanos no sólo por Uruguay - objeto de este estudio - sino también por los demás Estados que formaron parte del Plan Cóndor, así como por Estados Unidos, quien a través de la CIA organizaron la agenda. Esto motivó a la intervención de un organismo regional que exigiría justicia para las víctimas. De manera que, la Corte IDH tuvo un rol importante en la denuncia y documentación de violaciones sistemáticas de derechos humanos ocurridas en dicho contexto, y buscó por medio de su normativa, generar pautas de mediación ya que en ese momento no existía institucionalidad interna estable para condenar a los responsables y visibilizar los daños de las víctimas por lo que un organismo internacional era la única respuesta para la búsqueda de ésta. Al respecto el liberalismo institucional sostiene en uno de sus supuestos que el papel de las instituciones debe simular una pauta para regular la conducta social y de igual forma se debe trabajar para no usar el recurso de la guerra. Recordemos además que las instituciones internacionales establecen las reglas del juego en el sistema internacional, fijando normas comunes sobre el comportamiento apropiado,

¹⁹ Esther Barbé Izuel et al., *Teorías de las Relaciones Internacionales*, (Madrid: Editorial TECNOS, 2015),108.

por lo tanto, la Corte IDH estaba y está comprometida a que los países suscritos a la Convención Americana garanticen la protección de derechos humanos y en caso extremo, garantizar el derecho a la verdad, justicia y reparación de las víctimas de su accionar. Sin embargo, al no ser un tribunal penal, los Estados ralentizan sus procesos judiciales y pasan años invisibilizando a las víctimas, tal como el caso Gelman, en el que se condena a Uruguay varias décadas después. Por ello, el liberalismo institucional sugiere que para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de derechos humanos, no deben existir resistencias institucionales internas que mantengan la impunidad. Además, esta teoría enfatiza la cooperación e interacción entre los Estados e instituciones internacionales para que generen beneficios compartidos, ya que son estas últimas las que establecen mecanismos normativos en las relaciones internacionales para influir en la conducta de sus actores y así configurar un sistema internacional con intereses comunes. Por ello, el funcionamiento de la Corte IDH pretende ser una institución eficaz mediante el establecimiento de alianzas con instituciones nacionales, garantizando el cumplimiento a las normas y a los principios jurídicos consagrados en los instrumentos interamericanos de derechos humanos.

CONCLUSIÓN CAPITULAR

Como parte de la estrategia estadounidense para mantener el control ideológico sobre los países latinoamericanos en la década de los 70, se implementó la Doctrina de Seguridad Nacional, la cual buscaba intervenir en los Estados a través de mecanismos de inteligencia bajo la ideología occidental, dando paso a la implementación del Plan Cóndor. Esta fue un operación de inteligencia organizada por las dictaduras que conformaban el Cono Sur, todo esto con la colaboración de la CIA estadounidense, esta organización clandestina de carácter internacional llegó a ser expresión del

Terrorismo de Estado, por la utilización de métodos ilegítimos por parte del gobierno, orientados a producir miedo en sus habitantes. Como la región estaba dominada por los regímenes dictatoriales, quienes ejecutaban el plan se podían desplazar libremente en los diferentes territorios para secuestrar, torturar, hacer desaparecer o asesinar a sus objetivos, esto facilitó la coordinación entre Argentina y Uruguay. Durante la ejecución del plan, se perpetuaron un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos, que partían de víctimas sometidas a interrogatorios acompañados de tortura. Existían prisiones clandestinas donde trasladaban a las víctimas, como ocurrió con María de Gelman, desaparecida hasta el momento, y donde Macarena Gelman, su hija, fue entregada al matrimonio Tauriño Vivian, integrado por un comisario uruguayo y su esposa, quienes la adoptaron como hija propia. No fue hasta que la Corte IDH visibilizó su caso llevando a la condena de Uruguay años después.

En este sentido, la teoría del Liberalismo Institucional ha permitido analizar la importancia que tienen las instituciones para el establecimiento de conductas apropiadas de cada Estado, en este caso, normativas que canalicen las necesidades e intereses de los diferentes países, pero que todos tengan un compromiso igualitario para el cumplimiento de las mismas y garantizar así la protección y defensa de los derechos humanos. Hay que recordar que los autores de esta teoría sostienen que la colaboración de los estados con los organismos internacionales prevalecen con respecto al conflicto que pueda darse entre ellos. Por lo tanto, la Corte IDH tuvo preponderancia, una vez finalizados los procesos dictatoriales que sufrió la región al ser la institución de esperanza para el logro de una justicia eficaz para las víctimas a través de ordenamientos que institucionalicen su accionar nacional e internacional.

CAPÍTULO II: ACTUACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS FRENTE AL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA Y SUPRESIÓN Y SUSTITUCIÓN DE IDENTIDAD DE LA FAMILIA GELMAN

La última dictadura ocurrida en la década de los 70, conllevó un sinnúmero de víctimas de las atrocidades ejecutadas en ese contexto, entre ellos, el caso “Gelman vs. Uruguay” el cual dio paso a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenara a dicho Estado por primera vez en materia de responsabilidad internacional. En 1976, María Claudia García Iruretagoyena, con un período de gestación de 6 meses, fue secuestrada y desaparecida en Buenos Aires. Inicialmente fue trasladada a Uruguay, donde dio a luz a una niña, a quien se le violentó su derecho a la identidad. En su momento, la vigencia de la denominada Ley de la Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, que inconstitucionalmente confiere competencia al Poder Ejecutivo para decidir qué casos están amparados por la ley, limitó la apertura e investigación de los hechos de las dictaduras, evitando sancionar a los responsables y alcanzar la justicia en dicho caso. Por esta razón, al agotar las instancias nacionales sin obtener respuesta favorable, Juan Gelman y su nieta Macarena con apoyo del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, instancia que somete ante la Corte IDH la demanda formal dirigida contra la República Oriental de Uruguay, iniciando un procedimiento judicial en el que se responsabilizara a dicho país por la desaparición de María de Gelman, y de la supresión de identidad de su hija.

Para comprender estos tipos penales, el capítulo incluye los referentes conceptuales tanto de la desaparición forzada, como de la sustitución y supresión de identidad, a través de una visión general que incluya sus respectivas definiciones, características y tipos, esto con el objetivo de facilitar la comprensión del tema. Asimismo, se expone detalladamente la ejecución de ambos delitos en perjuicio de la Familia Gelman, lo que permitió que la víctima, Macarena Gelman, junto a su abuelo paterno, establecieran formalmente una demanda contra el Estado uruguayo en el año 2010, alegando a las violaciones a los derechos humanos que sufrieron tanto María, como Macarena. Este caso, ha sido de los más emblemáticos de desaparición forzada, ya que fue el primero en ser llevado ante un tribunal internacional, luego de agotar todas las instancias judiciales internas, así, además, este capítulo reitera la importancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para determinar la responsabilidad de Uruguay, a través de un proceso judicial legal, dejando claro su función, composición, competencia y admisibilidad ante este.

El análisis de este capítulo se respalda en la Teoría del Liberalismo Institucional, la cual sostiene que para mantener la paz y estabilidad de un sistema internacional, es necesaria la existencia de entes o instituciones públicas y privadas que se encarguen de garantizar el respeto a los derechos humanos frente a la actuación de los Estados. R. Keohane expone en el libro “Teoría de las Relaciones Internacionales” de Rafael Calduch, que existe una comunicación entre las instituciones nacionales e internacionales permitiendo la armonía entre estos y los demás actores que conforman la estructura internacional. Por ejemplo, la Corte IDH ejerce sus funciones a través de dictámenes que reparen los daños de las víctimas.

El objetivo del presente capítulo es detallar el procedimiento judicial del caso de Desaparición Forzada y Supresión y Sustitución de Identidad de la Familia

Gelman ante la Corte IDH a partir de lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. Desaparición forzada y Sustracción de niños y Sustitución de identidad

2.1 Referentes conceptuales de los Delitos Penales en el caso Gelman

América Latina atravesó procesos represivos que conllevaron una serie de violaciones a los derechos humanos, denominados por el Estatuto de Roma como crímenes de lesa humanidad, que incluyen desde tortura, violaciones y muertes, sin embargo, fue la desaparición forzada de personas junto a la supresión y sustitución de identidad de niños, las prácticas que mayormente fueron ejecutadas, ya que el poder judicial se convirtió en cómplice, siendo corresponsable de las mismas acciones. Por ello, se presentan a continuación las características principales de ambos delitos penales cometidos durante la última dictadura militar en la región.

2.1.1 Generalidades de la Desaparición Forzada

La desaparición forzada de personas es una violación de derechos humanos con características especiales que la jurisprudencia de diversos instrumentos ha ido sistematizando. Entre los más importantes, está la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992, que establece en su artículo 2: "...se entenderá por 'desaparición forzada' el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer

dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.²⁰

Asimismo, los Estados Americanos a través de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994 sostienen que desaparición forzada de una persona es, en virtud del artículo 2: “(...) la privación de libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.²¹

Cuadro 1: Elementos característicos de la desaparición forzada:

Participación de agentes del Estado al autorizar, apoyar o consentir que personas o grupos la lleven a cabo.	Una privación de libertad de cualquier forma (de una o más personas).
El ocultamiento de información sobre el paradero de la(s) persona(s) privada(s) de libertad o la negativa de reconocer dicha privación.	Es clandestina. Desarrolla un aparato que incluye grupos operativos, locales de reclusión, vehículos, armamento, disfraces, entre otros.
Es considerada como un delito continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de	Sufrimiento doblemente paralizante: a) para las víctimas, muchas veces torturadas y temerosas de perder la vida, y b) para los miembros de la

²⁰ Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, 1992).

²¹ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Organización de los Estados Americanos, 1994).

la(s) víctima(s). Además de violar una amplia gama de derechos humanos.	familia, desesperados y esperando que en algún momento regresen.
---	--

Fuente: Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Organización de los Estados Americanos, 1994)

A su vez, la criminóloga e investigadora Carlota Barrios Vallejo sostiene que las desapariciones pueden ser de dos tipos:²²

1. **De etiología accidental:** Implican que la persona sufre algún percance que genera su desaparición. Este tipo de desapariciones son provocadas por un fenómeno natural o un accidente, sin la intervención directa (con dolo), de una tercera persona.
2. **De etiología criminal:** Son aquellas en las que una persona desaparece en contra de su voluntad, interviniendo para ello una tercera persona (o varias), que tiene una actitud dolosa. La persona desaparecida es secuestrada, o es víctima de un crimen y su agresor la 'hace desaparecer' bien porque se deshace del cuerpo, o bien porque la persona es trasladada a un lugar donde no se la localiza. Es el caso de las víctimas del tráfico de personas u homicidios. Es ésta, la que se relaciona con el caso en estudio, ya que se refleja la intervención por parte de agentes del Estado, quienes ejecutaban las desapariciones con intención dolosa.

2.1.2 Ejecución del Delito de Desaparición Forzada

El proceso para la desaparición forzada de personas durante la dictadura militar de la década de los 70 en el Cono Sur, se realizó a través de tres etapas: primero, la aprehensión y el secuestro. Es decir, el apresamiento de las víctimas por parte de grupos encubiertos de policía secreta o paramilitares que

²² Carlota Barrios, Tipos de Desapariciones, (Sociedad de conocedores del crimen, 2018).

contaban con el apoyo oficial. En ocasiones, el arresto se realizaba con cierta formalidad pero en la mayoría de los casos, se dio con gran brutalidad. Le sigue la supuesta investigación de hechos delictivos, durante la cual las personas son conducidas a diferentes establecimientos militares u otras dependencias, siempre bajo el control de las fuerzas de seguridad. Ahí, eran sometidos a sesiones de tormentos físicos y psicológicos para obtener información. Finalmente, el prisionero, o era asesinado, y su cadáver sepultado clandestinamente o bien se daba la desaparición en sí misma, es decir, el completo desconocimiento del paradero de la víctima.

Esta práctica ilegal llevó a los parientes de personas desaparecidas a organizarse en demanda de información, justicia y la búsqueda de los cadáveres. En este sentido, surgen diversas leyes como la Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, que sostiene que cualquier persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tiene derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación debido a la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.²³ Asimismo las víctimas de la desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tener derecho a una indemnización adecuada, incluidos los medios para lograr una rehabilitación tan completa como fuere posible.

²³ Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, 1992).

2.2 Generalidades de la Supresión y Sustitución de identidad

Acompañada de la desaparición forzada en el marco de las dictaduras militares, se dio otra práctica de terrorismo de Estado, que consistió en el secuestro y ocultamiento de la identidad de hijos de los detenidos y/o desaparecidos, muchas veces mediante partos clandestinos y adopciones ilegales, donde la mayoría estaban ligadas al poder militar.

Primero, es importante hacer una diferenciación de ambos delitos. Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, se denomina sustracción a la “separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual”.²⁴

Por otro lado, la supresión de identidad implica quitarle la identidad originaria al sujeto, borrar su vínculo biológico y hacer nacer otra identidad supuesta, que ni natural o legalmente le corresponde. Cabe resaltar que, estos delitos están íntimamente ligados a la desaparición forzada, ya que ambos tienen como elemento constitutivo la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada. En este sentido y enfocado al caso en estudio, la sustracción, supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García como consecuencia de la detención y posterior traslado de su madre embarazada a otro Estado pueden calificarse como una forma particular de desaparición forzada de personas, por haber tenido el mismo propósito o efecto, al dejar la incógnita por la falta de información sobre su paradero.

²⁴ *Sustracción y retención de niñas, niños y adolescentes*, (México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos Primera Visitaduría General, 2018).

2.2.1 Papel de las Abuelas de Plaza de Mayo respecto a los delitos cometidos durante la dictadura militar

En el contexto de estas prácticas de desaparición forzada y sustitución y supresión de identidad, toma lugar la organización no gubernamental “Abuelas de Plaza de Mayo”, cuyo objetivo es localizar y restituir a sus legítimas familias todos los niños desaparecidos por la última dictadura argentina. Las Abuelas comenzaron a rondar la plaza como madres, desafiantes al terror dictatorial y cansadas de buscar a sus hijos sin respuesta, encontraron en la Plaza de Mayo, sitio fundacional de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, un lugar de encuentro y un espacio para visibilizar la desaparición de sus seres queridos, quienes además tras el contexto que se vivía, perdieron su identidad.

Fue en octubre de 1977 cuando, viendo la necesidad de ampliar la búsqueda a los nietos nacidos en los centros clandestinos de detención, se constituyeron como Abuelas de Plaza de Mayo. Apenas iniciada la búsqueda, las Abuelas se enfrentaron al problema de identificar a sus nietos e incitaron a la comunidad científica internacional a desarrollar técnicas para hacerlo, y así nació el “índice de abuelidad”.²⁵ Al respecto, Víctor Penchaszadeh, presidente de la Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética UNESCO y uno de los contribuyentes a la implementación del índice, sostiene que “este garantizaba un 99,99 por ciento de eficacia en la determinación de parentesco, y por lo tanto, debía incorporarse como prueba”.²⁶ De esta manera, la genética funcionó como un mecanismo para proteger el derecho a la identidad.

²⁵ *Las Abuelas y la Genética*, Abuelas de Plaza de Mayo, acceso 20 Junio de 2020, <https://www.abuelas.org.ar/abuelas/historia/abuelas-la-genetica-83>

²⁶ Víctor Penchazadeh, *El Índice de Abuelidad usa la genética a un objetivo de derechos humano*, (Ecuador: Revista Andina, 2016).

2.2.2 Banco Nacional de Datos Genéticos y Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad

A mediados de los años 80, las Abuelas impulsaron la creación de un banco para almacenar sus perfiles genéticos y garantizar la identificación de sus nietos. En 1987, el Congreso de la Nación creó por ley el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) que desde entonces se encarga de resolver la filiación de las niñas y niños apropiados durante la última dictadura. En este Banco se encuentran almacenadas todas las muestras de los familiares que buscan a los niños desaparecidos por el terrorismo de Estado, y de todas las personas que sospechan ser hijas de desaparecidos, y ya dejaron su muestra en el Banco. El BNDG ha ido sumando las técnicas más avanzadas de identificación genética y forense permitiendo que en 2009 pasara a funcionar bajo la jurisdicción del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva argentino. Tras este cambio, se contó con la presencia de veedores de diferentes instituciones, tal como la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), organismo que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina y tiene como objetivo de origen, la búsqueda y localización de niños desaparecidos durante la última dictadura militar. Su función se vio rápidamente superada ante las denuncias sobre robo, tráfico de menores, despojo a madres en situaciones límites y adultos con su identidad vulnerada. El objetivo inicial se amplió por ser el único ámbito del Estado Nacional especializado y dedicado a la temática de garantizar el derecho a la identidad.

2.2.3 Ejecución del Delito de Supresión y Sustitución de Identidad

Durante la dictadura militar, el modus operandi de la sustracción de niños y posterior a este fenómeno la sustitución de identidad del mismo, según lo

descrito por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo²⁷ consistía en un tratamiento “especial” e ilegal para las mujeres secuestradas embarazadas. En 1977 la cúpula militar que estuvo al mando durante la dictadura organizó clínicas (maternidades) clandestinas dentro de los principales centros de detención, entre ellos, el Hospital Militar de Campo de Mayo. Las mujeres embarazadas en cautiverio eran separadas de los demás (ya sea familiares, esposos u otros secuestrados) y las alojaban aparte, en dichas clínicas, donde se les daba otro tipo de alimentación, sólo para mantenerlas en subsistencia. Además, estaban acompañadas de médicos y enfermeras bajo mando militar para controlar los embarazos hasta que llegada la hora del parto, pudieran apropiarse de los bebés. Sin embargo, muchas de estas mujeres fueron víctimas de torturas y maltratos entre otras agravantes. aún permaneciendo en período de gestación. Una vez, las mujeres parían, eran asesinadas y se elaboraban documentos falsos para el bebé firmados por un médico, suprimiendo así, su identidad.

La justificación operativa consistía en que cuando se preguntaba por la madre del bebé se perpetuaba la desaparición de ella y del padre. El acuerdo era que los bebés fuesen entregados a parejas que, en la mayoría de los casos, eran parte o cómplices del asesinato o desaparición de los padres biológicos, así como, la supresión de la identidad de los niños. El registro de los niños se llevaba a cabo de dos formas, algunos fueron inscritos como “biológicos” por los apropiadores y, en otros, mediante adopciones ilegales. Cabe resaltar que la dictadura se consagró bajo dos pilares fundamentales, el Ejército Argentino quien se encargaba de oprimir cualquier sublevación tanto de personas organizadas en contra del régimen militar, así como, de civiles que tenían

²⁷ La Asociación Abuelas de Plaza de Mayo estima que al menos unos 500 niños fueron víctima de desaparición forzada y cuya identidad ha sido sustraída. Hasta junio de 2019, los datos reflejan que se has restituido la identidad de 130 personas.

parientes organizados. Y la iglesia católica, quien jugó un rol relevante a través de equipos de adopción para los niños huérfanos.

En cuanto a los fines perseguidos con estas sustracciones y apropiaciones ilícitas, podían corresponder: a) a una forma de tráfico para adopción irregular de niños y niñas; b) a un castigo hacia sus padres o a sus abuelos de una ideología percibida como opositora al régimen autoritario, o c) a una motivación ideológica más profunda relacionada con una voluntad de trasladar por la fuerza a los hijos de los integrantes de los grupos opositores, para de esa manera, evitar que los familiares de los desaparecidos se puedan erigir un día en “elementos potencialmente subversivo”.²⁸

2.2.4 Tratamiento de Búsqueda de Identidad

Abuelas de Plazas de Mayo sigue en la búsqueda de nietos e hijos, ayudando también a otras personas a localizar a sus verdaderos familiares. Y es que, desde que recién finalizó la dictadura militar del 70, la asociación realizaba tareas que incluían visitas a los juzgados de menores, orfanatos, oficinas públicas, a la vez que investigaban las adopciones de la época. También recibían las informaciones que la sociedad les hacía llegar sobre sus posibles nietos.²⁹ En este sentido, utilizaban diferentes criterios que facilitaban la búsqueda, por ejemplo, si la familia estaba vinculada a militares, si ya existían denuncias, si en la partida de nacimiento habían datos objetivos claves, si el parto se daba en hospital, sino era probable que se tratara de un caso de apropiación.

Pablo Lachener, encargado del área Jurídica de la Asociación expone que actualmente el procedimiento no es muy distinto. Cuando se identifica a un

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 24 de febrero de 2011 Fondo y Reparaciones, (2011).

²⁹ *Historia*, Abuelas de Plaza de Mayo, Acceso 22 Junio de 2020, <https://www.abuelas.org.ar/abuelas/historia-9>

posible hijo que nació en cautiverio y fue arrebatado de sus familiares, se contacta y se le pone en conocimiento de la información obtenida y se le propone hacer un análisis voluntario de ADN, en caso se aceptar se judicializa el caso. O también, la asociación está a disposición de cualquier persona que tenga dudas sobre su identidad biológica, se programa una entrevista y en función de eso se solicita a la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad - dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - el inicio de una investigación sobre el origen de la persona.

Esta investigación se desarrolla de manera absolutamente confidencial y reservada: primero se pide toda la documentación de inscripción de nacimiento a las dependencias estatales correspondientes con el objetivo de relevar los datos pertinentes para descartar la posibilidad de ser hijos de desaparecidos a la vez que - en la medida de lo posible - se rectifican las dudas que lo impulsaron a acercarse.

Si por vía documental no resulta posible demostrar su origen, la CONADI tiene la facultad de solicitar al BNDG - que funciona en el Hospital Durand - la realización de un análisis comparativo de su ADN con los grupos familiares de desaparecidos que se conservan en el BNDG. Este análisis es gratuito y es usual su requerimiento puesto que la mayoría de las veces las inscripciones son falsas, es decir que no se cuenta con expedientes judiciales de adopción por ejemplo. Se trata de una medida para descartar la posibilidad de ser hijo de desaparecidos. Esto significa que del resultado de este análisis se podrá obtener el origen biológico en caso de incluir en un grupo familiar, o la inferencia de que no se trata de un hijo de desaparecidos en caso de que se excluya de todos los grupos familiares. Cabe destacar que la búsqueda de la sociedad civil va cambiando, ahora se acercan los propios hijos e hijas.

Todas estas acciones y procedimientos que implican la búsqueda y localización de niños desaparecidos durante la última dictadura militar se amparan en el principio de libre investigación de la paternidad, y garantía

constitucional que tiene como fin permitir el conocimiento de los orígenes genéticos de las personas. Este principio está sustentado en el derecho a la búsqueda de la verdad biológica.³⁰

2.3 Competencia y Admisibilidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.3.1 Funciones de la Corte Interamericana

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es uno de los órganos que tienen por función, aspectos atinentes a la protección de los derechos y libertades fundamentales establecidas en la Convención Americana, en todos los Estados que forman parte de la Organización de los Estados Americanos. Para ello, cuenta con dos funciones substanciales³¹ que se explican a continuación:

1. **Competencia Consultiva:** Por este medio la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de: a) la compatibilidad de las normas internas con la Convención; y b) la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.
2. **Competencia Contenciosa:** Dentro de esta función, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias.

³⁰ Ana Arias Vivas, “El principio de libre investigación de la paternidad y el anonimato del donante de material reproductor. Relaciones y Límites” (Universidad de Salamanca, 2015).

³¹ ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Costa Rica: CIDH, 2018).

3. Además, cuenta con **Medidas Provisionales**: Entre las atribuciones principales de la Corte está el dictaminar medidas provisionales. Éstas, son medidas que se decretan en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas.

2.3.2 Procedimientos de una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Para que la Corte emita una sentencia, el caso debe pasar inicialmente por la Comisión Interamericana, ya que ésta, es legalmente el primer órgano en conocer las peticiones individuales dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo la existencia o responsabilidad de un Estado, por violación de uno o varios de los derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos.

Para presentar una demanda o petición a la Comisión Interamericana se necesita cumplir antes, tres condiciones:³²

1. El peticionario deberá referirse a la supuesta violación por parte del Estado a los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.
2. Haber agotado todos los recursos judiciales internos.
3. La denuncia no deberá estar pendiente de otro procedimiento internacional, como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Asimismo, el procedimiento de la demanda consta de tres fases:

Etapas I: La revisión inicial de la denuncia. Según el reglamento de la Comisión Interamericana, la Secretaría Ejecutiva es la que tiene la responsabilidad del

³² ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Costa Rica: CIDH, 2018).

estudio y tramitación de las peticiones o denuncias individuales interpuestas ante la Comisión, esta tiene que ser escrita y tienen que cumplir todos los requisitos de fondo y forma.

Etapa II: La etapa de admisibilidad. Luego de registrada la denuncia, la Secretaría Ejecutiva se encarga de seguir el trámite informando al Estado denunciado los procesos correspondientes.

Etapa III: La etapa de fondo o de análisis de la presunta violación. Después de aceptado el tratamiento del caso, la Comisión da un plazo para que ambas partes presenten las observaciones y pruebas.

2.3.2.1 Condiciones de Admisibilidad de la Petición

Según el artículo 44 y siguientes de la sección tres de la Convención América sobre Derechos Humanos en su apartado sobre la Competencia, para interponer una acción o petición ante la Comisión, esta deberá de verificar los siguientes aspectos:

- La Naturaleza de las Personas que intervendrán. El denunciado debe ser un Estado miembro de la Convención o un Estado miembro de la OEA.
- Materia objeto de la petición o denuncia. Este debe referirse a un derecho protegido por la convención, la declaración americana o cualquier otro tratado interamericano.
- Lugar o jurisdicción en que han ocurrido los hechos objetos de la denuncia.
- Agotamiento de las instancias internas. Es indispensable que previamente se hayan interpuesto y agotados las instancias que ofrece la jurisdicción interna del Estado en cuestión.

Luego de haber realizado todos los pasos ante una denuncia, la Comisión IDH Interamericana elabora un informe mediante el cual extiende la responsabilidad del Estado en el caso que existiera, este informe contiene una

serie de recomendaciones para subsanar las violaciones a los derechos humanos y poder repararla. Posteriormente, el Estado tiene que cumplir las recomendaciones otorgadas por la Comisión IDH, caso contrario, la Comisión Interamericana emitirá un informe definitivo y supervisará su cumplimiento sometiendo dicho caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.3.3 Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El procedimiento por realizarse ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe estar sujeto a que cada Estado reconozca la competencia de dicho tribunal.

Según el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos “La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos que le sea sometido, siempre que los Estados Parte en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, ora por convención especial”³³. Por ello, los únicos sujetos que pueden iniciar un caso ante la Corte son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos u otro Estado parte; previamente habiendo agotado la vía interna.

1. Ahora bien, el proceso se iniciará con la presentación de un escrito redactado por la Comisión que exponga los hechos y las conclusiones del caso. La Corte evaluará que:
 - a. Se consignen los nombres de los delegados de la CIDH.
 - b. Se detallen los nombres, la dirección, el teléfono, la firma y el correo electrónico de los representantes de la o las víctimas, que han sido debidamente acreditados.

³³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Organización de Estados Americanos, 1969).

- c. De no contar la víctima con un representante legal, se utilizará la figura del Defensor Interamericano, quien asumirá la defensa de esta.
 - d. Se expresen los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso ante ese tribunal y las observaciones sobre la respuesta estatal respecto a las recomendaciones del informe del artículo 50 de la Convención Americana.
 - e. Se remita copia de la totalidad del expediente tramitado ante la Comisión, incluyendo toda la información que ésta posea luego de la emisión del informe del artículo 50 de la Convención Americana.
 - f. Se adjunten todas las pruebas que se recibieron durante el trámite de la petición individual ante la Comisión Interamericana, indicando sobre qué hechos y argumentos versan.
 - g. Se indiquen las pretensiones, incluyendo aquellas referidas a reparaciones.
2. Luego la Corte hará un análisis preliminar con el objetivo de asegurarse si el informe está completo, si al informe le faltare información, la Comisión tendrá 20 días para subsanarlo. Si el informe está completo con toda la información requerida, la Corte presentará el caso a: el Estado demandado, a las víctimas y sus representantes legales, asimismo al presidente, los jueces y al secretario general de la Organización de Estados Americanos.
 3. Una vez notificado el caso a los interesados, las víctimas tendrán un plazo de dos meses para presentar por escrito argumento, pruebas que contengan:
 - a. Una descripción clara y detallada de los hechos violatorios.
 - b. Las pruebas ofrecidas, debidamente ordenadas, indicando los hechos y argumentos que están sustentando.
 - c. Una individualización de las personas que rendirán declaración en el caso, así como una descripción del objetivo de su participación en el

proceso. Si se ofrecen peritos, además del objeto de su peritaje, se deberá incluir su hoja de vida y datos de contacto.

- d. Un detalle de las pretensiones, incluyendo aquellas referidas a reparaciones y costas.³⁴
4. Contestación del Estado: Luego de presentado el informe por parte de las víctimas, se le dará un tiempo de dos meses al Estado demandado para que presente sus alegatos o Excepciones Preliminares, admitiendo la competencia de la Corte a su vez y estableciendo si acepta los alegatos o pretensiones, pruebas, propuestas y fundamentos. Las víctimas y sus representantes podrán presentar sus observaciones a las excepciones preliminares en un plazo de 30 días. Además, la Corte Interamericana podrá llevar a cabo una audiencia preliminar, en la cual recibirá pruebas orales y escritas, las excepciones preliminares y las pretensiones sobre fondos y reparaciones.
5. Fase escrita: Terminada la audiencia, las partes involucradas tendrán lugar para redactar y presentar por escrito sus alegatos finales: solicitudes, argumento y pruebas. El plazo para la entrega será establecido por la Corte, normalmente es un plazo de un mes, tal como lo establece el artículo 43 de su Reglamento.
6. Planteamiento de Amicus Curiae: “los Amicus Curiae son escritos realizados por terceros ajenos al caso (puede ser cualquier persona o institución), que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con el mismo, para colaborar con el tribunal en la resolución de la sentencia”.³⁵

³⁴ Karla Edith Lopez Alvarenga et al., “Operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el Caso de la Desaparición forzada de las Hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, Contra el Estado de El Salvador: 1999 - 2015” (Universidad de El Salvador, 2017)

³⁵ ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Costa Rica: CIDH, 2018).

7. Deliberar y dictaminar sentencia: luego de finalizado el tiempo establecido para la entrega de alegatos de cada una de las partes, el tribunal deliberará en privado y aprobará sentencia condenatoria debidamente fundamentada y notificará a las partes. Si el fallo no expresare la opinión unánime de los jueces, cualquiera de estos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual; tal como lo establece el artículo 65 de la Convención Americana.
8. El fallo de la Corte será definitivo e inapelable, en este sentido, el artículo 67 de la Convención Americana establece que las partes pueden solicitar a la Corte la interpretación o alcance de este, en un plazo de noventa días, a partir de la fecha de la notificación del fallo. Pero de lo contrario, el Estado condenado se comprometerá a dar cumplimiento a la decisión de la Corte.

2.3.3.1 La Admisibilidad de la Corte IDH en el “Caso Gelman vs Uruguay”

El Gobierno de la República Oriental de Uruguay es Estado Parte de dicha Convención desde el 19 de abril de 1985. En el instrumento de ratificación declara que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de dicho instrumento jurídico, bajo condición de reciprocidad, de acuerdo con lo establecido en su artículo sesenta y dos, numeral tres,³⁶ el cual cita: “Art. 62. 3: La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Parte en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración

³⁶ B-32 Convención americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San Jose de Costa Rica”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969).

especial, ora por convención especial”. En consecuencia, la Corte es competente para conocer del presente caso en estudio.

Es así como el 21 de enero de 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó, una demanda contra la República Oriental del Uruguay en relación con el caso Juan Gelman, María Claudia García de Gelman y María Macarena Gelman García denominándolo “caso Gelman versus Uruguay”. El 9 de marzo de 2007 la Comisión adoptó el Informe de Admisibilidad, en el cual declaró la admisibilidad del caso. En caso de que se apruebe en dicho informe, la petición se convierte en un caso, se le asigna un número de caso, e ingresa a la etapa de Fondo, en este caso, el 18 de julio de 2008 se aprobó el Informe de Fondo No. 32/084.

Con respecto a la admisibilidad de la denuncia, los peticionarios alegan que su petición cumple todos los requisitos contenidos en el artículo 46 de la Convención, salvo el del previo agotamiento de los recursos internos, ya que al establecerse en Uruguay la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (Ley N° 15.848) se cerró toda posibilidad de investigación judicial de la mayoría de las violaciones de derechos que cometidas por las fuerzas militares y policiales durante el gobierno de facto de Uruguay, hasta que ese gobierno finalizó, el 1 de marzo de 1985. Y es que precisamente, dicha legislación impide la apertura de causas que tengan como objetivo investigar hechos y sancionar a los responsables de haber participado en operaciones represivas e ilegales que se dieron en el marco del gobierno cívico - militar que gobernó a Uruguay entre el 27 de junio de 1973 y el 1 de marzo de 1985; y que arrojó como resultado la tortura de muchas personas y la desaparición de más de dos centenares de ciudadanos uruguayos. Al igual que ocurre en otros países de la región, la vigencia de este tipo de leyes no hace más que perpetuar la impunidad y denegar justicia a las víctimas de violaciones de derechos

humanos.³⁷ Ahora bien, pese al hecho de que el Presidente Tabaré Vázquez permitió la investigación criminal de la desaparición de María Claudia Gelman, el poder judicial denegó la protección judicial de los derechos de las víctimas el 19 de octubre de 2005. El Estado, por su parte, respondió que estaba investigando activamente la desaparición de María Claudia Gelman y que ocho oficiales (seis militares y dos policías) habían sido imputados de participar en las operaciones del denominado “Plan Cóndor”, del cual María Claudia Gelman había sido víctima destacada, dada su desaparición. El Estado no alegó específicamente el agotamiento de los recursos internos, pero el poder ejecutivo indicó que tenía previsto hacer todo lo que estuviera en su poder para ubicar los restos de María Claudia Gelman y aclarar su desaparición, mientras que el poder judicial, en la sentencia del Tribunal de Apelaciones del 19 de octubre de 2005, cerraba la investigación penal mediante la aplicación de la Ley de Amnistía.³⁸

En el contexto de vigencia de esta ley, la Corte Interamericana recordó las obligaciones internacionales que tienen los Estados de investigar y, en su caso, sancionar graves violaciones de derechos humanos, reiterando su jurisprudencia y concluyendo que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Además, por tratarse no sólo de un patrón sistemático, en que múltiples autoridades pudieron estar implicadas, sino también de una

³⁷ *CEJIL presentó el caso de la nuera del poeta Gelman ante la CIDH*, (CEJIL, 2009).

³⁸ INFORME N° 30/07, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 2009).

operación transfronteriza, el Estado debió utilizar y aplicar en este caso las herramientas jurídicas adecuadas para el análisis del caso, las categorías penales correspondientes con los hechos y el diseño de una adecuada investigación capaz de recopilar y sistematizar la información que ha sido reservada o que no puede fácilmente accederse a ella. Sin embargo, las investigaciones internas han sido abiertas bajo la figura del homicidio, excluyendo otros delitos cometidos no sólo contra los esposos Gelman, sino contra su hija Macarena, tales como la tortura, desaparición forzada, sustracción y sustitución de identidad, con la que se hace posible que la causa sea declarada prescrita por los tribunales nacionales. Y es que, el Tribunal reiteró que, por tratarse de un caso de graves violaciones de derechos humanos, en particular desapariciones forzadas, es ésta la tipificación que debe primar en las investigaciones que corresponda abrir o continuar a nivel interno. Asimismo, por tratarse de un delito de ejecución permanente, es decir, cuya consumación se prolonga en el tiempo, al entrar en vigor la tipificación del delito de desaparición forzada de personas, la nueva ley resulta aplicable, sin que ello represente su aplicación retroactiva.

Dada su manifiesta incompatibilidad con la Convención Americana, las disposiciones de la Ley de Caducidad que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos carecen de efectos jurídicos y, en consecuencia, no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos del presente caso y la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de graves violaciones de derechos humanos consagrados en la Convención Americana que puedan haber ocurrido en el Uruguay. Este es precisamente el punto de partida para iniciar el procedimiento judicial ante la Corte por el caso de Desaparición Forzada de María de Gelman y Supresión y Sustitución de Identidad de Macarena Gelman.

2.4 Procedimiento del caso de Desaparición Forzada de María de Gelman y Supresión y Sustitución de Identidad de Macarena Gelman ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.4.1 Inicio del Proceso Judicial ante la Comisión IDH

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió ante la Corte IDH la demanda contra la República Oriental del Uruguay en relación con el Caso Gelman, identificado con el número 12.607. Para ello, se llevaron a cabo una serie de trámites legales que pretendían condenar formalmente al Estado de Uruguay por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, así como de la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García.

El 8 de mayo de 2006 da inicio el proceso, cuando el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra del Estado uruguayo por los hechos relacionados con el secuestro y muerte de la nuera del poeta Juan Gelman. El escrito de la denuncia registrada con el número P-438/06, fue también firmado por Juan Gelman, su nieta María Macarena y por el abogado de Juan Gelman, el Dr. José Luis González. En él, se alegaron las violaciones a los derechos humanos relacionadas con hechos vinculados con la desaparición forzada de María García y también la supresión y sustitución de identidad de María Macarena. Al mes siguiente, la Comisión remite al Estado de Uruguay, las partes pertinentes de la petición, además le concede dos meses para contestar. Así, el 22 de agosto Uruguay solicita una prórroga del plazo del que disponía para presentar su respuesta. Una semana después, se le concede la prórroga hasta el 22 de septiembre de 2006, esto conforme al artículo 30.3 de su Reglamento vigente. Finalmente, en esa fecha, el Estado uruguayo presenta su respuesta a la petición, la cual fue remitida a los demandantes ese mismo día. El 9 de marzo de 2007, la Comisión aprobó el

Informe N.º 30/07 declarando admisible la petición, y decidió entre otras cosas “Declarar admisible la petición en cuanto se refiere a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8 y 25), en conjunción con los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana, en lo que respecta a María Claudia Gelman, y violaciones adicionales de los derechos enunciados en los artículos 1(1), 3, 11, 17, 18 y 19 de la Convención Americana, en lo que respecta a María Macarena Gelman. Dicho informe fue remitido a Uruguay y a los peticionarios, sin embargo, ambos no expresaron interés en negociar una solución, por lo cual, la Comisión preparó el informe sobre el fondo de la cuestión.

Luego que ambas partes remitieran sus observaciones, el 18 de julio de 2008, la Comisión Interamericana aprobó el Informe N.º 32/08 sobre el Fondo del caso de la Familia Gelman, formulando una serie de conclusiones y recomendaciones al Estado uruguayo. Posteriormente, el 21 de noviembre del mismo año, luego de una serie de incidentes, el Estado uruguayo solicitó una prórroga “a fin de poder dar mejor cumplimiento a las recomendaciones de fondo formuladas por la Comisión en el informe No. 32/08” aceptando que el otorgamiento de la prórroga solicitada, suspendía el término establecido en el artículo 51.1 de la Convención para remitir el caso a la Corte, y formulando una renuncia expresa a interponer excepciones preliminares respecto del cumplimiento del plazo allí previsto. En pronta resolución, la Comisión IDH concedió la prórroga solicitada, estableciendo el nuevo plazo hasta el 21 de enero de 2009. Sin embargo, el 29 de diciembre de 2008, Uruguay solicitó una prórroga adicional de seis meses con el fin de cumplir con las recomendaciones, ya que en ese momento, las autoridades se encontraban en receso judicial y parlamentario. Fue el 15 de enero de 2009, que la Comisión concedió al Estado una prórroga de seis meses para que cumpliera con las recomendaciones.

Ya el 21 de abril y el 19 de junio de 2009 el Estado presentó informes sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones solicitando de nuevo, la concesión de una prórroga adicional hasta noviembre de 2009 para cumplir con las recomendaciones del informe de fondo. El objetivo de dicha prórroga era observar el resultado del plebiscito del 25 de octubre de 2009, respecto a la anulación de la Ley de Caducidad. Fue así como el 21 de julio de 2009 la Comisión otorgó al Estado una tercera prórroga y le solicitó que presentara un informe preliminar el 5 de noviembre de 2009 y un informe final el 5 de enero de 2010. Así, el 3 de noviembre de 2009 el Estado presentó un informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones.

Finalmente el 23 de diciembre de 2009 la Comisión Interamericana consideró la información proporcionada por las partes y determinó que el Estado uruguayo no había dado cumplimiento satisfactorio a las recomendaciones del informe aprobado de acuerdo con el artículo 50 de la Convención Americana, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51.1: “En primer término la Comisión expondrá los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y de la presentación del caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución” de la Convención y 45 de su Reglamento el cual cita: “La Presidencia señalará la fecha de apertura del procedimiento oral y fijará las audiencias que fueren necesarias”, la Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.³⁹

³⁹ Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Juan Gelman, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García Iruretagoyena (Caso 12.607) contra la República Oriental del Uruguay, (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, 2010).

2.4.2 Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La demanda fue notificada al Estado y a los representantes el 23 de febrero de 2010. El 22 de abril el Estado presenta de manera anticipada un escrito que denominó “contestación a la demanda”, por lo cual el 10 de junio, la Secretaría, siguiendo instrucciones del pleno del Tribunal, informó al Estado que este escrito no podía ser tramitado puesto que, aquél debía exponer su posición sobre el caso sometido por la Comisión Interamericana y, que el referido escrito fuera presentado antes del vencimiento del plazo establecido para que los representantes hicieran lo propio. Ahora bien, una vez recibida la contestación de la demanda formal y sus anexos, fue transmitida a la Comisión y a los representantes y, siguiendo instrucciones del presidente, se les otorgó plazo hasta el 20 de septiembre de 2010 para que presentaran observaciones respecto del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado.

Mediante la resolución del 10 de septiembre, la Presidencia de la Corte aceptó la solicitud de sustitución del perito ofrecido por la Comisión, ordenó recibir declaraciones rendidas ante fedatario público de testigos y peritos ofrecidos por la Comisión y los representantes y convocó a las partes a una audiencia pública que se celebraría en Quito, Ecuador, para escuchar la declaración de presuntas víctimas, testigos y peritos propuestos por los representantes, los alegatos orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión sobre el fondo y eventuales reparaciones.

Así, el 15 y el 20 de septiembre de 2010 los representantes y la Comisión Interamericana remitieron sus observaciones acerca del reconocimiento de responsabilidad del Estado. Tres días después, la Presidencia de la Corte aceptó la solicitud de sustitución de uno de los testigos ofrecidos por los representantes para que rindiera su declaración ante la Corte en la audiencia pública. Posteriormente, el 24 y 26 de septiembre, luego de una prórroga, los representantes remitieron las declaraciones rendidas ante el fedatario público

(affidavit). Por nota del 29 de septiembre, la Secretaría corrió traslado de las declaraciones y, en los términos del Presidente, se otorgó plazo de siete días para que presentaran las observaciones, sin embargo, no se remitieron observaciones. El 27 de septiembre el Estado remitió al Tribunal un escrito en el cual indicó que “reconoce al [señor] Juan Gelman la categoría de víctima en [el] proceso”. Siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, la Secretaría indicó a la Comisión y a los representantes que durante la audiencia pública podrían presentar sus observaciones respecto de lo manifestado por el Estado. La audiencia pública fue celebrada el 15 y 16 de noviembre durante el XLII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte, llevado a cabo en Quito, Ecuador. Al final de la audiencia, el Presidente señaló el 10 de diciembre de 2010 como plazo para presentar los alegatos finales escritos.

El 10 de diciembre los representantes y el Estado presentaron sus alegatos finales escritos y la Comisión sus observaciones finales escritas. Llegando así, a que el 20 y 29 de diciembre de 2010 los representantes y el Estado remitieran documentos como anexos a sus alegatos finales escritos. Se corrió traslado a las partes y el Estado presentó, el 20 de enero de 2011, observaciones a la documentación de soporte de gastos enviada por los representantes.⁴⁰

Posteriormente, el Estado contestó la demanda y reconoció su responsabilidad, a lo que los representantes manifestaron que esta no podía ser considerada un “reconocimiento” bajo el Reglamento de la Corte y su jurisprudencia, ya que el Estado no “indica con precisión y claridad el alcance de aquellos hechos y derechos que pareciera dispuesto a reconocer o controvertir, indicando como único parámetro indubitable una referencia temporal que tampoco se ajusta al período de los hechos en litigio”. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitaron la aplicación del artículo 41.3 del Reglamento

⁴⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 24 de febrero de 2011 Fondo y Reparaciones, (2011).

del Tribunal, de modo que se establezca la aceptación por parte del Estado de los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y en el escrito de solicitudes y argumentos.

La Comisión valoró el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional realizado por el Estado, aunque observó que “el lenguaje utilizado es ambiguo”, lo cual dificulta una determinación inequívoca del alcance del acto. Por ello, añadió que si bien el Estado reconocía la violación de los derechos humanos de María Claudia García y de María Macarena Gelman, “el lenguaje utilizado sugería una posible limitación temporal contraria a la naturaleza de las violaciones cometidas contra las presuntas víctimas, las cuales son de naturaleza continuada”.

Además, observó que “el reconocimiento no hace referencia a las violaciones establecidas en cuanto a los derechos de sus familiares”. En este sentido, el artículo 62 del Reglamento establece que: “Si el demandado comunicare a la Corte su aceptación de los hechos o su allanamiento total o parcial a las pretensiones que constan en el sometimiento del caso o en el escrito de las presuntas víctimas o sus representantes, la Corte, oído el parecer de los demás intervinientes en el proceso, resolverá, en el momento procesal oportuno, sobre su procedencia y sus efectos jurídico”.⁴¹

Respecto a lo anterior, la Corte puede determinar si el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por un Estado demandado ofrece una base suficiente, en los términos de la Convención Americana, para continuar el conocimiento del fondo y determinar las eventuales reparaciones. La facultad del Tribunal no se limita únicamente a constatar, registrar o tomar nota del reconocimiento efectuado por el Estado, o a verificar las condiciones formales del acto, sino que lo debe confrontar con la gravedad de las violaciones alegadas, las exigencias e interés de la justicia, las circunstancias

⁴¹ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Costa Rica, 2009).

particulares del caso concreto, la actitud y posiciones de las partes, de manera tal que pueda precisar, en cuanto sea posible y en el ejercicio de su competencia, la verdad de lo acontecido. Es por esto, que el Tribunal consideró necesario dictar una Sentencia en la cual se determinen los hechos y todos los elementos del fondo del asunto, así como las correspondientes consecuencias en cuanto a las reparaciones.

2.5 Papel de los Organismos Interamericanos ante el “caso Gelman versus Uruguay”

En el libro “Teorías de las relaciones internacionales en el siglo XXI: Interpretaciones críticas desde México”⁴² diversos autores establecen que entre las principales premisas del Liberalismo Institucional destacan: a) las instituciones promueven y mejoran la permanencia a lo largo del tiempo de la cooperación internacional; b) las instituciones internacionales, mediante normas e instancias formales e informales o a través de una mezcla de ambos pretenden influir en la conducta de sus actores al reforzar la cooperación entre sí; c) los regímenes internacionales promueven la convergencia de políticas entre distintos actores generando expectativas y satisfaciéndolas; d) la debilidad de las instituciones consiste en que sus normativas y procedimientos no son obligatorios. Además, Stephen D. Krasner - profesor de Relaciones Internacionales en la Universidad de Stanford - agrega que las instituciones deben establecer el orden público, garantizar el Estado de derecho y proporcionar bienes colectivos.⁴³ De manera que la razón de ser de cada institución debe ser moldear el comportamiento de los diversos actores que conforman la comunidad internacional para establecer relaciones de

⁴² Jorge Alberto Schiavon Uriegas et al., *Teorías de las relaciones internacionales en el siglo XXI: Interpretaciones críticas desde México*, (Mexico, 2014).

⁴³ Juan Pablo Prado Lallande, “El Liberalismo Institucional”, *Teorías de las Relaciones Internacionales en el siglo XXI*, (México, 2014), 251-269.

cooperación entre los mismos y así cumplir los objetivos de una agenda común.

Es precisamente este enfoque teórico a través del cual se analiza el presente capítulo. El caso de la Familia Gelman no sólo representa el primer hecho por el que el Estado de Uruguay fue condenado ante la Corte IDH, sino que deja entrever la ineficiencia de parte de las instancias internas y su falta de colaboración con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, principal marco para la promoción y protección de los derechos humanos, limitando a las víctimas a acceder a un recurso para la búsqueda de verdad y justicia sobre las violaciones cometidas durante las dictaduras militares en la década de los 70's. De acuerdo con el enfoque teórico aplicado, las instituciones a través de marcos normativos controlan la conducta de los individuos y así, evitan los conflictos y se establece un Estado de derecho, sin embargo, pasados los procesos dictatoriales, Uruguay prescribió la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado en 1986, la cual impedía juzgar las violaciones a los derechos humanos cometidas por militares y policías en ese contexto, esto marcó un retroceso para lograr la justicia para las víctimas y sus familiares que sufrieron desde secuestros y torturas hasta muertes y desapariciones forzadas. El gobierno de Uruguay ignoró en ese momento, los daños ocasionados y sostuvo que lo ideal era dejar en el pasado los hechos ocurridos en la dictadura, cerrar esa parte de la historia y seguir adelante, pero esto no trajo resignación a las víctimas, al contrario, hoy en día las luchas por la justicia son mayores. El Poder Judicial debía ser el impulsor de justicia, sin embargo, la falta de reformas, los intereses políticos y la corrupción en el sistema judicial han mantenido la impunidad de muchos casos.

En este caso, el supuesto del liberalismo institucional, respecto a establecer un Estado de derecho no aplica al papel de Uruguay. Caso contrario ocurrió en Argentina, con la creación de la Asociación Abuelas Plaza de Mayo, cuyo objetivo es localizar y restituir a sus legítimas familias todos los niños

desaparecidos por la última dictadura argentina. Este grupo de madres y abuelas desafían a los gobiernos en curso desde que finalizó la dictadura militar, dando apoyo a quienes desean empezar un juicio para reparar los daños que se les provocaron. Este país se ha unido a través de la cooperación con diversas instituciones nacionales tales como la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad y el Banco Nacional de Datos Genéticos para evitar futuras violaciones de derechos de los niños, fortalecer la búsqueda de justicia de las víctimas, así como exigir castigo para los responsables, por lo tanto, Argentina ha establecido instituciones con intereses comunes que permiten mejorar y aumentar la cooperación entre estas, estableciendo la convergencia de políticas enfocadas en la protección, defensa y garantía de DD.HH.

Ahora bien, ya se explicó la nulidad de Uruguay, la cual a largo plazo funcionó para un proceso judicial más eficaz en el caso de la Familia Gelman, ya que, una vez agotados los tribunales nacionales, Macarena Gelman, junto a su abuelo paterno, Juan Gelman, interponen a través de CEJIL, legalmente la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado uruguayo por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y violaciones a los derechos del niño cometidos contra su hija, María Macarena. Posteriormente, la Comisión otorgó recomendaciones a Uruguay para subsanar el daño, pero al determinar que no se les había dado cumplimiento, se decide someter el caso a la jurisdicción de la Corte IDH.

La CEJIL, la Comisión IDH y la Corte IDH son las instancias formales que componen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre ellas, se logra identificar una plena cooperación, ya que mediante sus normas establecidas pretenden influir en la conducta de los países que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumento por el que estas tres instancias interamericanas se rigen para el cumplimiento de los DD.HH. De manera que, en el caso de CEJIL, cuando los Estados violan los DD.HH,

lleva los casos a la Comisión y cuando ésta ya agotó todos sus recursos, lo somete a la Corte IDH, todo con el fin de reparar los daños causados y que se lleven a cabo reformas a las políticas, leyes y acciones, y así evitar abusos futuros. Estas instancias se reúnen y difunden información para crear conciencia sobre las problemáticas relacionadas a derechos humanos e influir en las prácticas de cada Estado parte de la Convención. De esta forma, el liberalismo institucional nos permite identificar la forma en que estas entidades dedicadas a garantizar los DD.HH fundamentales, interactúan unas con otras fortaleciendo los lazos de colaboración. Además, esta cooperación no ocurre sólo entre instancias internacionales, sino con los Estados, ya que ellos deciden someterse a la competencia de cada una, cuando no han cumplido sus obligaciones en materia de protección de DD.HH y cuando admiten que sus tribunales nacionales tampoco han reconocido tales reclamos, por eso, tanto la Comisión y principalmente la Corte IDH, incide de manera directa en el derecho interno de cada país, a través de sus facultades.

CONCLUSIÓN CAPITULAR

El sistema judicial uruguayo ha demostrado debilidades respecto a la investigación en casos de víctimas de violación de derechos humanos durante la última dictadura militar en el Cono Sur, a través de la Ley de Caducidad, la cual constituye un obstáculo e impedimento para responsabilizar a los ejecutores de dichas crueldades. Por esta razón, el caso de la Familia Gelman al agotar las instancias nacionales se vio obligado a traspasar la búsqueda de justicia fuera de las fronteras, llevando el caso a manos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de condenar y responsabilizar a Uruguay por la desaparición forzada de María de Gelman y la supresión y sustitución de identidad de su hija, Macarena Gelman. El procedimiento que conllevaron estos dos delitos penales fue de los actos más atroces debido a la brutalidad de sus conductas constitutivas y a la pluralidad

de víctimas que involucraron. Cabe destacar que ambos delitos vulneran no sólo los derechos de los afectados directamente, sino también los derechos de sus familias, por ello, cuando se somete el caso a la Comisión, esta alega que las violaciones de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, protección judicial, y protección de la familia fueron cometidas en perjuicio de María de Gelman y su hija, y Juan Gelman, abuelo paterno.

En este sentido, Uruguay se sometió al proceso establecido por la Comisión IDH, esta determinó que el Estado uruguayo no había dado cumplimiento efectivo a las recomendaciones del informe aprobado, por ello, la Corte IDH tomó el caso con el fin de establecer un compromiso de las autoridades uruguayas para la reparación de las violaciones de DD.HH de las que es responsable, determinando una sentencia que exponga formalmente las reparaciones y medidas solicitadas para enmendar los daños respectivos. Por ello, la Teoría del Institucionalismo Liberal permite analizar el papel que estos organismos han tenido dentro del caso Gelman, ya que tanto CEJIL, la Comisión y la Corte, deben velar por el respeto a los derechos humanos. Esta última a su vez, ejerce un papel más relevante, ya que a través de la emisión de sentencias y supervisión de las mismas, busca que los Estados se vean en la obligación de reparar los daños ocasionados a las víctimas, sin embargo, y como ya se ha mencionado antes, la mera emisión no determina la eficacia de la justicia, ya que, aunque la Corte establezca los parámetros a seguir para las reparaciones, los países difícilmente se comprometen a cumplirlas, ya sea por que no recurren a consecuencias jurídicas, o por las leyes internas que anteponen un fuero político e impiden así el cumplimiento de la sentencia en su totalidad.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO URUGUAYO FRENTE A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, ANTE EL CASO DE LA FAMILIA GELMAN

El establecimiento de sentencias por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la implementación de las medidas de reparación dispuestas en las mismas permite evaluar la efectividad del Sistema Interamericano de Protección de DD.HH en su conjunto. La sentencia del caso “Gelman vs Uruguay” del 2011, ha permitido dar una visión general no sólo de los hechos cometidos durante la dictadura de los 70’s, sino también del rol que la Corte IDH ha jugado, esto a través de las resoluciones emitidas y sobre todo de las medidas que obligan al Estado a reparar los daños acontecidos. Sin embargo, la eficacia de la justicia va más allá de la emisión de la sentencia, y es que el valor reparatorio está en el nivel de cumplimiento de parte del Estado uruguayo respecto a las medidas ordenadas por la Corte IDH. En este sentido, la CEJIL ha manifestado que los esfuerzos han sido insuficientes y requieren un mayor compromiso de parte de las autoridades estatales, por ello, la Corte IDH a través de la realización de audiencias de supervisión ha tratado de monitorear y orientar que dichas medidas logren lo dispuesto por la sentencia. El procedimiento penal llevado a cabo por la Corte IDH finaliza con una resolución definitiva, respecto al caso Gelman vs Uruguay, donde se expone no sólo la obligación de cada una de las partes implicadas, sino que se responsabiliza y condena oficial y legalmente al Estado uruguayo. Incluir las reparaciones de la sentencia emitida permite que otros casos de naturaleza similar puedan orientarse de manera teórica para la búsqueda de resoluciones justas. De manera que este capítulo agrega las acciones que Uruguay ha tomado, las cuales permiten determinar si ha cumplido o no satisfactoriamente

con su obligación internacional frente al caso en estudio, tomando como base, el proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia que realiza la Corte IDH precisamente con el propósito de constatar cómo dichos órganos han avanzado para hacer cumplir sus decisiones en interacción con los Estados que son parte de los diferentes instrumentos internacionales, particularmente, de la Convención Americana de Derechos Humanos, esto a su vez, permite evaluar el grado de responsabilidad jurídica del Estado condenado. Para analizar cada medida, se toma como base el proceso de supervisión de sentencia que realiza la Corte IDH, ya que este organismo es quien mantiene la potestad de supervisar el cumplimiento de sentencias hasta el acatamiento total de todas las reparaciones. Además se exponen las diversas audiencias privadas de supervisión donde Uruguay rinde cuentas sobre su avance respecto a su responsabilidad en el caso Gelman. Posteriormente, se agrega un análisis sobre el logro de una Justicia Transicional en Uruguay, a partir del cumplimiento de los ejes que la conforman.

El enfoque teórico por utilizar en el presente capítulo es la Teoría del Liberalismo Institucional, tomando en cuenta la importancia que tienen las instituciones nacionales e internacionales para lograr una transición hacia la democracia frente al proceso llevado a cabo tanto en el caso específico de Uruguay, como en general a los países miembros del cono Sur que se han visto envueltos en dicho proceso. En este sentido, la Corte IDH ha jugado un papel imprescindible no solo por el hecho de emitir sentencias que indiquen la culpabilidad o no de los Estados violadores de derechos humanos sino, además mediante las resoluciones emitidas y sobre todo el establecimiento de medidas que obligan a los estados a reparar los daños acontecidos. Además, como estudiosos de las Relaciones Internacionales se puede concluir que para lograr una justicia transicional de manera democrática y pacífica la sociedad internacional debe considerar la creación de organismos internacionales que se encarguen de regular y mantener la paz y armonía en el sistema, regidos

bajo el principio de legítima defensa para evitar el riesgo de guerras o conflictos que pongan en riesgo la seguridad colectiva.

Finalmente, el objetivo de este capítulo es determinar la responsabilidad jurídica del Estado de Uruguay, a partir de la sentencia emitida por la Corte IDH en el año 2011.

3.1 Sentencia del 24 de febrero de 2011 por la Corte IDH

3.1.1 Reparaciones en el Caso Gelman vs. Uruguay

El 24 de febrero de 2011 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró, por unanimidad, que el Estado de Uruguay es internacionalmente responsable por:

- a) la desaparición forzada y la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, en perjuicio de María Claudia García Iruretagoyena Casinelli;
- b) la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la familia, al nombre, a los derechos del niño y a la nacionalidad, en perjuicio de María Macarena Gelman García Iruretagoyena, por lo que constituyó una forma de desaparición forzada desde su nacimiento hasta el momento en que recuperó su verdadera y legítima identidad;
- c) la violación de los derechos a la integridad personal y a la protección de la familia, en perjuicio del señor Juan Gelman, y
- d) la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en relación con las normas pertinentes de la Convención Americana y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por la falta de investigación efectiva de los hechos del presente caso, en perjuicio de Juan Gelman y María Macarena Gelman.

El Estado incumplió la obligación de adecuar su derecho interno a la Convención Americana, como consecuencia de la interpretación y aplicación que se le dio a la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado respecto de graves violaciones de derechos humanos. Por ello, la Corte IDH ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente estableciendo las siguientes medidas:⁴⁴

A. Obligación de investigar los hechos: Se le ordenó al Estado investigar los hechos, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de María Claudia García, la de María Macarena Gelman, esta última como consecuencia de la sustracción, supresión y sustitución de su identidad, así como de los hechos conexos. Particularmente, la Corte consideró que, con base en su jurisprudencia, el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de los familiares de las víctimas en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables. Adicionalmente, los resultados de los procesos correspondientes deberán ser publicados para que la sociedad uruguaya conozca los hechos objeto del presente caso, así como a sus responsables.

B. Determinación del paradero de María Claudia: Como una medida de reparación del derecho a conocer la verdad que tienen las víctimas, el Estado debe continuar con la búsqueda efectiva y localización inmediata de María Claudia García, o de sus restos mortales, ya sea a través de la investigación penal o mediante otro procedimiento adecuado y efectivo. Las referidas diligencias deberán ser informadas a sus familiares y en lo posible procurar su presencia. En caso que se encuentren los restos

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 24 de febrero de 2011 Fondo y Reparaciones, (2011).

mortales de María García, éstos deberán ser entregados a sus familiares, previa comprobación genética de filiación y procurar un funeral, de común acuerdo con sus familiares. Los gastos que todo lo anterior ocasione deberán ser asumidos por el Estado.

C. Otras medidas de satisfacción y garantías de no repetición:

- **Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y recuperación de la memoria de María de Gelman:** El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, refiriéndose a las violaciones establecidas en la sentencia. El acto debe llevarse a cabo mediante una ceremonia pública conducida por altas autoridades nacionales y con presencia de las víctimas del presente caso, destinado a la recuperación de la memoria histórica. Los representantes solicitaron asimismo, que el Estado coloque una placa recordatoria en la sala donde María Claudia García estuvo detenida ilegalmente junto con su hija, con varios datos de las personas que estuvieron allí detenidas, previo consentimiento de los involucrados, y que se garantice el acceso público a esa sala.
- **Publicación de la Sentencia:** Se ordenó al Estado la publicación de las partes pertinentes de la sentencia en el Diario Oficial y en un medio de prensa de amplia circulación nacional, así como la totalidad de la sentencia en el sitio web de la Presidencia de la República.
- **Creación de unidades especializadas para investigación de denuncias de graves violaciones de derechos humanos y elaboración de protocolo para recolección e identificación de restos:** Se ordenó al Estado “la creación de unidades especializadas en el Ministerio Público y en el Poder Judicial, para la investigación de denuncias sobre graves violaciones de derechos humanos”, para lo cual debería “reorganizar administrativamente los recursos financieros, técnicos y administrativos” para garantizar su funcionamiento.

- **Capacitación a funcionarios judiciales:** Los representantes solicitaron que la Corte ordenara “la capacitación permanente en derechos humanos a los operadores de justicia, incluyendo la elaboración de un Protocolo de trabajo específico para la recolección e identificación de restos de personas desaparecidas”.
- **Acceso público a los archivos estatales:** El Estado debe garantizar el acceso público a los archivos que se encuentran bajo dependencias del Estado y establezca un mecanismo de identificación, mantenimiento, actualización, sistematización y ordenamiento de los mismos, que permita un efectivo acceso y uso responsable y que asegure el pleno acceso a los mismos a las autoridades a cargo de las investigaciones penales para esclarecer las violaciones a los derechos humanos y para que todo el pueblo uruguayo pueda conocer la verdad de los hechos ocurridos durante la época del terrorismo de Estado.

D. Indemnizaciones, costas y gastos

- **Daño Material:** La Corte fija en equidad la cantidad de \$300.000.00 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de María Macarena Gelman por los gastos incurridos en la búsqueda del paradero de su madre.
- **Daño Inmaterial:** La Corte estima pertinente fijar una cantidad, en equidad, como compensación por concepto de daños inmateriales, las cantidades de: a) \$100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de la señora María Claudia García de Gelman; y b) \$80,000.00 (ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de María Macarena Gelman García.
- **Costas y gastos:** Estos comprenden los generados tanto ante las autoridades de la jurisdicción interna, como ante el Sistema Interamericano. La Corte determinó, en equidad, que el Estado debe

entregar, por concepto de gastos y costas, la cantidad de \$28.000,00 (veintiocho mil dólares de los Estados Unidos de América) a los representantes de María Macarena Gelman y Juan Gelman.

Con estas medidas de reparación planteadas en la sentencia emitida por la Corte IDH se ha buscado ofrecer consecuencias jurídicas que guarden coherencia con las violaciones cometidas y se eviten al mismo tiempo, violaciones futuras. Sin embargo, no todas han sido cumplidas en su totalidad por el Estado de Uruguay, impidiendo el reconocimiento a la justicia y verdad a través de la limitada e ineficaz investigación y sanción de los responsables de los crímenes ocurridos durante la dictadura, colocándose así, en una situación de impunidad.

3.2 Insatisfacción de las Obligaciones Internacionales del Estado de Uruguay

Obligación de los Estados de cumplir las sentencias de la Corte IDH

La obligación de los Estados suscritos a la Convención Americana como en el caso de Uruguay sobre el cumplimiento de las decisiones de la Corte IDH se respalda en un principio básico del derecho en materia de responsabilidad internacional de los Estados, el denominado principio de buena fe (*pacta sunt servanda*) que los miembros asumen al firmar dicho instrumento,⁴⁵ debiendo cumplir con las sentencias dictadas en los casos que sean parte y obligándose a asegurar la implementación de dichas decisiones a nivel nacional.

⁴⁵Lorena Barrera Santana, "Supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, (2018), 363 - 387, https://www.kas.de/documents/271408/4591369/ANUARIO+DE+DERECHO+CONSTITUCIONAL+LATINOAMERICNAO.pdf/75b8eaad-39aa-df78-8bb5-dc0862e1123d?version=1.1&t=1551199043115&fbclid=IwAR2tRmUSZuRp1Xfui9XfZd3MAUi1b0U6hAkHE_2ozqRVrmL3ad_GHBUMQ3E.tr

En este sentido, Uruguay debió y debe cumplir las reparaciones en su totalidad y de manera pronta ya que se vincula a todos los poderes y órganos que lo constituyen. Sin embargo, este cumplimiento está directamente relacionado con la eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por ello, se crearon mecanismos de supervisión de cumplimiento. La misma Corte IDH es quien mantiene la potestad de supervisar el cumplimiento de sentencias hasta el acatamiento total de todas las reparaciones,⁴⁶ monitoreando y evaluando el nivel de desempeño de cada una de las medidas dispuestas en la sentencia, con el fin de determinar si procede informar a la Asamblea General de la OEA del incumplimiento de alguna de ellas, en aplicación del artículo 65 de la CADH.

Procedimiento en la Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Corte IDH

La Corte IDH emite sus sentencias que contienen medidas de reparación, otorgando a los Estados el plazo de un año para remitir un informe sobre el cumplimiento o avance de cada medida según sea el plazo que le haya estipulado a las mismas. Una vez vencido ese plazo, la Corte IDH continúa supervisando los puntos pendientes de cumplimiento.

Para una mayor comprensión se ha retomado el artículo 69 del Reglamento de la Corte IDH vigente, el cual enmarca el procedimiento que dicho organismo debe tener en la supervisión de sentencias, disponiendo que:⁴⁷

La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realiza mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes. Además, la Corte puede requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el

⁴⁶ Santana, Supervisión de cumplimiento de sentencias, 363 - 387.

⁴⁷ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Costa Rica, 2009),

cumplimiento. Y cuando lo considere pertinente, el Tribunal puede convocar a las partes a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones. Al respecto, dicho Reglamento señala que una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, puede determinar el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes.

Ahora bien, dentro de estas prácticas pueden identificarse diversas funciones jurisdiccionales del mecanismo de supervisión de cumplimiento, tales como: solicitud de información y observaciones a las partes y a la Comisión u otras fuentes, supervisión conjunta de determinadas medidas de reparación, diligencias in situ y audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencias. Es precisamente esta última práctica la que la Corte IDH ha ejercido frente al caso Gelman. Dichas audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias permiten la participación presencial de las partes y de la CIDH ante la Corte, con el fin de que puedan mostrar información y observaciones actualizadas e inmediatas. El valor principal de estas audiencias está en la posibilidad de establecer un espacio de diálogo directo entre las partes, la CIDH y los propios jueces de la Corte IDH. El diálogo que se puede entablar en una audiencia de supervisión puede permitir, que las partes del proceso lleguen a acuerdos dirigidos a facilitar u orientar el cumplimiento de las medidas de reparación. En este sentido, Uruguay a pesar de aceptar formalmente los términos de la sentencia emitida por la Corte IDH en el 2011 por el caso “Gelman vs Uruguay”, se ha contradicho mediante sus acciones durante estos años.

Uruguay y su postura frente a las Reparaciones de la Sentencia

La primer audiencia privada sobre Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del caso Gelman se celebró el 13 de febrero de 2013, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sede en Costa Rica. En la audiencia, la representante de CEJIL resaltó la importancia del reconocimiento

público de responsabilidad por los hechos del caso en el 2012, por el entonces Presidente de Uruguay, José Mujica, en nombre del Estado y que contó con la participación de representantes de los tres poderes del Estado. Asimismo, informó a la Corte que aún se encuentra pendiente la realización de una investigación efectiva tendiente a esclarecer el paradero de María Claudia y las circunstancias de su desaparición y el nacimiento en cautiverio de su hija Macarena, hechos que aún permanecen impunes.⁴⁸

Posteriormente, la Corte emitió una Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia el 20 de marzo del 2013,⁴⁹ en la cual analizó las labores adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas y determinó diversos puntos que fueron cumplidos durante el plazo establecido, sin embargo, también expuso aquellas que el Estado ha acatado parcialmente o que aún se encuentran pendientes. Y es que, años después, en el 2017,⁵⁰ CEJIL manifestó que Uruguay aún se enfrentaba a dificultades para acatar las medidas, una de ellas, hace referencia a que no califica el delito por el que se le condenó como uno de desaparición forzada, sino uno de homicidio, incumpliendo lo establecido por la Corte IDH. Esto lleva a que dicho tipo de violación no sea considerada como delito de lesa humanidad por los mismos y que, por ende, es imprescriptible. El 19 de septiembre del 2019 se dio una segunda y última audiencia privada de supervisión,⁵¹ la Corte IDH convocó al Estado uruguayo, a Macarena Gelman, a sus representantes, el Centro por la Justicia y el Derecho

⁴⁸ *Audiencia ante la Corte IDH sobre cumplimiento de la sentencia del caso Gelman v. Uruguay*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, (CEJIL, 2013).

⁴⁹ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, (2013).

⁵⁰ *Condena en caso Gelman no satisface obligaciones internacionales del Estado uruguayo*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, (CEJIL, 2017).

⁵¹ *Uruguay reconoció ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el incumplimiento de la sentencia del caso Gelman*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, (CEJIL, 2019).

Internacional (CEJIL) y a la Comisión Interamericana a una nueva reunión en Bogotá, Colombia. El objetivo era que el Estado Uruguayo rindiera cuentas sobre lo que ha hecho para cumplir con la sentencia del caso Gelman, dictada hace ya 9 años. Sin embargo, las autoridades estatales reconocieron que sus esfuerzos han sido insuficientes y que aún continúan sin cumplirse ciertas reparaciones.

De acuerdo con la medida sobre obligación de investigar los hechos y la Determinación del paradero de María Claudia, la búsqueda de personas desaparecidas, y en particular de María de Gelman, ha sido prácticamente nula, más allá de las tareas de excavaciones que se han hecho hasta el momento y que han llevado a hallazgos importantes, no existe actualmente una política integral para la búsqueda, ni planes basados y respaldados en una investigación exhaustiva. Todo esto, impide que se avance de forma efectiva con lo ordenado, principalmente respecto a la investigación y juzgamiento de todos los responsables de la desaparición forzada de María Claudia García y de la sustracción de identidad de Macarena Gelman, crimen que continúa impune. Por ello, CEJIL insistió durante la audiencia en la necesidad de que el Estado implemente una política integral para la búsqueda de todas las personas desaparecidas, que cuente con participación de las víctimas en su creación, asegurando principalmente la coordinación entre los distintos poderes e instituciones del Estado que tienen competencia en esa materia.

Ahora bien, respecto a la medida de satisfacción relacionada con el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y recuperación de la memoria de María de Gelman, el Estado uruguayo indicó que desde el 21 de mayo de 2009 el Intendente de Montevideo declaró ciudadanos visitantes ilustres de la ciudad de Montevideo a 11 jóvenes uruguayos y argentinos víctimas de las dictaduras de ambos países, entre quienes se encuentra María Macarena Gelman, otorgándole un reconocimiento honorífico con el objetivo de fortalecer la memoria de la sociedad y contribuir en la reparación a su

persona y a la de sus padres. Por otro lado, el Estado informó que el 21 de marzo de 2012 se colocó en el antiguo edificio del Servicio de Información de Defensa (SID), una placa en memoria de María de Gelman, Macarena Gelman, y de todas las víctimas del terrorismo de Estado.

En la reparación sobre la publicación de la sentencia, el Estado no se refirió al respecto, sin embargo, la sentencia del 24 de febrero actualmente se encuentra disponible en diversos sitios web. En cuanto a las capacitaciones a funcionarios judiciales, Uruguay sostuvo en la supervisión del 2013 que ya existían programas de capacitación en materia de derechos humanos, sin embargo, nunca se ha informado sobre el carácter permanente de dichos programas ni brinda planes de estudio de estos. CEJIL también sostuvo que el acceso público a los archivos estatales no se ha garantizado, ocultando la información acerca de las atrocidades cometidas en los 70's. En este sentido, la Corte IDH ha observado que una de las limitaciones para avanzar en la investigación es que la información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura reposa en diferentes archivos de seguridad nacional que se encuentran disgregados y cuyo control no es adecuado.

La Corte constató en la supervisión del 2013 que el Estado efectuó los pagos de las cantidades fijadas por concepto de indemnización de daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos.⁵² Tanto la Comisión como los representantes indicaron que se habían saldado los montos correspondientes a las indemnizaciones. Sin embargo, en la reunión de Bogotá, la Corte IDH llamó al Estado uruguayo a ajustar la legislación interna para permitir una adecuada reparación a las víctimas y evitar que, como sucede actualmente, estén obligadas a elegir entre la pensión reparatoria y

⁵² Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, (2013).

otro beneficio previsional.⁵³ Y cumplir posteriormente, con la reparación sobre indemnizaciones, establecida en la sentencia.

Finalmente, durante la audiencia también se denunció la persistencia de obstáculos a nivel del Poder Judicial uruguayo, donde a pesar de la inaplicabilidad de la Ley de Caducidad, se mantiene una resistencia para ejercer el control de convencionalidad, que obliga a los jueces a examinar la compatibilidad de las normas nacionales aplicadas en un caso concreto con la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH y es que todo el aparato de poder público está obligado siempre a aplicar las normas nacionales de forma tal que sean compatibles con las obligaciones internacionales del Estado y le den efectividad a los derechos consagrados en ambos ámbitos. Sin embargo, tras casi cuatro décadas de haber derrocado a las dictaduras, en el Cono Sur sigue existiendo un velo de impunidad, el cual suele cubrir a los perpetradores, dejando al desamparo y sin reparación a las miles de víctimas de las más atroces violaciones de derechos humanos, esto se hace a través de leyes de amnistías, las cuales pueden ser de jure y de facto. Las amnistías de jure, se traducen en leyes que imponen un obstáculo legal para investigar y castigar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad.

Y las amnistías de facto consisten en una carencia de investigación y procuración de justicia en contra de los perpetradores. Lo anterior se puede dar, por falta de capacidad de los cuerpos policíacos o por falta de voluntad política. Esta impunidad institucionalizada de jure y de facto ha sido uno de los principales obstáculos para la búsqueda de la verdad en los países que luchan por una justicia transicional que implique rendición de cuentas y reparación para las víctimas.

⁵³ CIDH: *situación más grave para DDHH en Uruguay es la impunidad*, Sudestada, (Sudestada, 2019).

Es por esta razón que Uruguay debe comprometerse a continuar trabajando para cumplir plenamente con todos los aspectos de la sentencia emitida por la Corte IDH. Para ello debe darse con el paradero no sólo de María Claudia, sino con las otras víctimas invisibilizadas y condenar a sus responsables de este y otros crímenes de lesa humanidad que fueron cometidos durante las dictaduras de los años 70's y que continúan en su mayoría, en impunidad.

Aplicación de la Teoría del Liberalismo Institucional

El enfoque teórico por utilizar durante el presente capítulo es la Teoría del Liberalismo Institucional, tomando en cuenta la importancia que tienen las instituciones nacionales e internacionales para lograr una transición hacia la democracia frente al proceso llevado a cabo tanto en el caso específico de Uruguay, como en general a los países miembros del Cono Sur que se han visto envueltos en dicho proceso. En este sentido, la Corte IDH ha jugado un papel imprescindible no sólo por el hecho de emitir sentencias que indiquen la culpabilidad o no de los Estados violadores de derechos humanos sino, además mediante las resoluciones emitidas y sobre todo el establecimiento de medidas que obligan a los estados a reparar los daños acontecidos. El Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas publicado el 3 de agosto de 2004, sostiene que la justicia de transición "...abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación".

Para comprender cómo se desarrolla la justicia transicional es importante entender en qué consiste cada uno de los ejes, puesto que gracias a ellos se puede hacer una valoración a profundidad del avance que ha tenido y que sigue teniendo la justicia transicional. No obstante, podría afirmarse que dentro de los 4 ejes (verdad, justicia, reparación y no repetición) puede sumarse un

quinto eje entendido como eje de institucionalidad, es precisamente este último el que refleja la eficacia de la justicia, puesto que, dichas instituciones encargadas de impartir la misma no se limitan solo a la emisión de sentencias, teniendo como base jurídica el principio básico del derecho en materia de responsabilidad internacional de los Estados, el denominado principio de buena fe (*pacta sunt servanda*). Aunando, a que uno de los principales supuestos de la teoría en estudio es el fortalecimiento de los lazos de hermandad y cooperación entre los Estados, en este sentido dicho principio será asumido únicamente por aquellos Estados firmantes de los diferentes instrumentos internacionales, particularmente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, permitiendo a instituciones como la Corte IDH a supervisar el cumplimiento de las sentencias, con el objetivo de verificar como los órganos participantes han avanzado para hacer cumplir sus decisiones en interacción con los Estados, acciones que a su vez, permiten evaluar la responsabilidad jurídica del Estado condenado.

Y es que la responsabilidad de reparación de las víctimas en el caso uruguayo recae sobre el nivel de cumplimiento de parte del Estado respecto a la sentencia emitida por la Corte IDH. Sin embargo, instituciones como la CEJIL señala la débil e insuficiente proactividad por parte de las autoridades encargadas de reparar las violaciones a los derechos humanos, por ello los esfuerzos de la Corte IDH están encaminados a establecer la democracia por medios pacíficos, regulando el equilibrio entre los litigantes.

Una de las estrategias implementadas por la Corte IDH como mecanismo para lograr un verdadero reconocimiento a las víctimas es sin duda la supervisión de cumplimiento de sentencia, como en el caso uruguayo, donde pueden identificarse variadas funciones jurisdiccionales, haciendo mención de las principales: solicitud de información y observaciones a las partes y a la Comisión u otras fuentes, supervisión conjunta de determinadas medidas de

reparación, diligencias in situ y audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencias.

En consecuencia, como estudiosos de las Relaciones Internacionales se puede concluir que para lograr una justicia transicional de manera democrática y pacífica la sociedad internacional debe considerar la creación de organismos internacionales que se encarguen de regular y mantener la paz y armonía en el sistema, regidos bajo el principio de legítima defensa para evitar el riesgo de guerras o conflictos que pongan en riesgo la seguridad colectiva. Y es que, como lo expone el politólogo Robert Keohane, las instituciones son instrumentos capaces de promover la cooperación real entre Estados a través del establecimiento de nuevos y más importantes compromisos, reforzando la necesidad de firmar acuerdos internacionales y así, crear los organismos pertinentes que se encarguen de regular su pleno cumplimiento. Siendo necesaria la reforma constante de las instituciones nacionales como internacionales para reconocer los complejos casos de violaciones masivas de los derechos humanos y de esta manera reforzar los sistemas que se encargan de impartir justicia.

3.3 El Derecho de Responsabilidades para el logro de una Justicia Transicional en la República Oriental del Uruguay

3.3.1 La Justicia Transicional y sus ejes principales

En palabras de Kofi Annan, Justicia Transicional se refiere al conjunto de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala,⁵⁴ ya sea por la finalización de un conflicto armado, o por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático y es que, se sabe que los problemas que se

⁵⁴José M. Tojeira, *En torno a la Justicia Transicional*, acceso 7 de noviembre de 2020, <https://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/justicia-transicional-6.pdf>

generan después de una guerra son diversos y deben tratarse adecuadamente.

Este paso de la dictadura a la democracia es la transición por el que las sociedades afectadas por masivas violaciones a sus derechos humanos luchan para acceder a la justicia, garantizar la paz y así lograr establecer un Estado de derecho que evite escenarios similares a futuro. En el 2011, Ban Ki-moon insiste en que, además de los factores anteriores, “una estrategia cabal también debe prestar atención especial a los abusos cometidos contra los grupos más afectados por el conflicto, como las minorías, los ancianos, los niños, las mujeres, los prisioneros, los desplazados y los refugiados y establecer medidas particulares para su protección e indemnización en procesos judiciales y de reconciliación”.⁵⁵ Sin embargo, los gobiernos han buscado la manera de presionar o manipular los procesos transicionales a través del perdón y olvido, esperando que se deje atrás no sólo los crímenes atroces cometidos sino a los responsables de los mismos.

Realmente no hay una definición estándar sobre justicia transicional, sin embargo, en el “Primer Informe del Grupo de Trabajo ‘Justicia Transicional’ de la SLADI”⁵⁶ se establece que para lograr los objetivos de la JT - buscar y hacer pública la verdad de lo ocurrido, reconocer a las víctimas, hacer justicia y promover la paz, la reconciliación y la democracia – se necesitan implementar 4 ejes fundamentales:⁵⁷ verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

⁵⁵ Tojeira, *En torno a la Justicia Transicional*.

⁵⁶ Sociedad Latinoamericana de Derecho Internacional (SLADI). Creada en el año 2007 como una asociación de derecho privado, tiene como objeto principal el estudio y la promoción del Estado o la regla de Derecho Internacional como elemento esencial de la convivencia pacífica entre pueblos y naciones.

⁵⁷ Justicia Transicional en América Latina, (Sociedad Latinoamericana para el Derecho Internacional, 2011).

- **Verdad:** sin ella, no hay justicia, es indispensable para poder hablar de rendición de cuentas y transparencia, elementos básicos de la democracia y es que la verdad no sólo incluye la relación detallada de lo ocurrido en el pasado, las razones que movieron a determinados hechos y violaciones graves de derechos básicos, las formas operativas, etc., sino también la ubicación de los desaparecidos y la devolución de los restos de personas asesinadas a sus parientes. Uruguay como país soberano y democrático está en la obligación de investigar y garantizar la verdad, no solo para conocer quiénes son las víctimas y los perpetradores de dichos crímenes, sino también para indicar el índice de violencia y de complicidad, con o sin un proceso judicial habilitado debe de implementar las medidas oportunas para evitar su repetición.
- **Justicia:** el poder judicial es el responsable de dar el reconocimiento estatal de la verdad con relación a las graves violaciones de derechos humanos. Y no sólo por reconocer lo sucedido, sino deducir las responsabilidades y consecuencias legales que dichas violaciones entrañan. Asimismo, se debe asegurar la participación de las víctimas en el proceso penal y su régimen de acción, además de ciertas modulaciones sancionatorias en orden a la reparación moral y económica que deben beneficiar a las víctimas, por parte de los autores de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.
- **Reparación:** debe incluir una restitución, indemnización, rehabilitación y la satisfacción. Los procesos penales deben disponer de recursos financieros suficientes para ofrecer reparaciones, aparte de condenas. La reparación moral, que implica conmemoraciones, homenajes, apoyo a comunidades en su desarrollo (especialmente cuando se dio una destrucción de bienes y/o masacres) es una manera de reincorporar a las víctimas a la vida democrática, a la convivencia sana y a la comunidad nacional en general, al tiempo que contribuye a sanar las heridas del pasado.

- **No repetición:** Garantía que las víctimas exigen para que los Estados realicen todas las acciones posibles a fin de que los delitos contra las víctimas, tales como los crímenes de lesa humanidad, no se repitan en el futuro. Esta área debe ser cubierta principalmente por los gobiernos, ya que deben asegurar una democracia futura que no vulnere de nuevo los derechos de las personas.

A partir de estos ejes, se pueden señalar como principales elementos que dificultan la JT la corrupción, la impunidad, “la falta de voluntad de hacer lo correcto y lo justo”, la indiferencia latente al momento de juzgar a los represores es evidente, puesto que, la participación del sistema de justicia no siempre es activa, de allí la crítica de que los operadores de justicia, hagan valer los derechos y garantías fundamentales de todos, sin diferencias, con ética judicial, independencia e imparcialidad judicial, aplicando la Constitución de la República y del DIDH y el DIH. Y es que, como lo indica el documento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Los sistemas nacionales de justicia en el proceso de justicia transicional generalmente no han llevado a cabo reformas institucionales y presentan imposibilidades estructurales y de recursos humanos para reconocer los complejos casos de violaciones masivas de los derechos humanos.

Por ello y aunado a los rasgos de la JT mencionados con anterioridad, se puede incluir la institucionalidad, para que se logre una verdadera justicia, es pertinente la creación de una Comisión Nacional, que tenga como función recopilar toda la información sobre lo acontecido en las dictaduras u otros crímenes, siendo una entidad estatal, por mandato de ley, que esté integrada por servidores públicos y representantes de la sociedad civil. Y es que, el liberalismo institucional sostiene que las instituciones básicamente son reglas del juego en toda sociedad, ya que su creación permite regular las relaciones humanas. En este sentido, dichas comisiones deben ser representadas por víctimas, familiares de víctimas o simples ciudadanos que han permanecido

indignados de la inoperancia del sistema judicial, siendo ellos quienes se mantienen luchando por reabrir las heridas que dejó la represión con el objetivo de acrecentar los procesos de justicia, la rendición de cuentas, reparación de víctimas y sobre todo anular la impunidad.

3.2.1 Recorrido histórico de la JT en Uruguay

Tras la finalización de la dictadura cívico-militar en el Cono Sur, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Paraguay emprendieron su transición a la democracia. Como estudiosos de las Relaciones Internacionales nos remontamos a finales de la década de los 80, cuando se modificó radicalmente la agenda internacional, con el término de los procesos dictatoriales, la opción socialista dejó de ser viable como modelo de sociedad, consolidándose el capitalismo como única opción para el desarrollo, debilitando el protagonismo de los países del Sur, además surge el fenómeno de la globalización acompañada de una transformación económica mundial. El cambio no fue sólo para los países del Norte, sino que tuvo repercusiones en los países del Sur quienes se encontraban políticamente inestables y se enfrentaban a la existencia de movimientos sociales en contra de las acciones implementadas por éstos. Latinoamérica sabía que la mejor respuesta era establecer un escenario democrático, ya que los países se enfrentaban no sólo a una inestabilidad política y económica, sino que las marcas de la implementación de políticas dictatoriales aún estaban vigentes en la población, las violaciones de DD.HH, a través de la práctica de desapariciones forzadas, tortura, masacres, ejecuciones extrajudiciales y el desplazamiento forzado de millones han sido motivos suficientes para que al día de hoy se continúe exigiendo por la verdad y justicia.⁵⁸ Ahora bien, en respuesta a la necesidad de enfrentarse por un lado,

⁵⁸ Justicia transicional en América Latina: enfrentando los dilemas del presente a partir de los legados del pasado, Centro Internacional para la Justicia Transicional, acceso 7 de noviembre de 2020.

a dichas violaciones, y por otro, a evitar poner en riesgo los procesos de transición a la democracia que les seguían, el Primer Informe del Grupo de Trabajo Justicia Transicional de la SLADI, da paso a la expresión “Justicia Transicional”. La cual sería enmarcada como una nueva disciplina de la época, tal como la definen Diego González y Jorge Errandonea, sostiene que: “La JT se refiere a aquella disciplina o campo de actividades que pretende aportar soluciones y herramientas a las sociedades para enfrentar un legado de violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en un momento determinado de la historia”.

Y es que, tal como expone el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ por sus siglas en inglés),⁵⁹ desde los 80 hasta la fecha, varios países latinoamericanos han optado por establecer Comisiones de la Verdad, otorgar reparaciones a las víctimas y, en algunos casos, juzgar a quienes violaron los derechos humanos. Lo que busca la región es poder impulsar una correcta administración de justicia para las víctimas de la violencia, creación de instrumentos institucionales que velen por el cumplimiento de los DD.HH, una relación estable entre Estado-sociedad y una rendición de cuentas transparente. Estas acciones se han intentado reforzar con la modificación de instituciones, orientadas a brindar verdad y resarcimiento a las víctimas de las dictaduras y demás crímenes. Recordemos que según el Liberalismo Institucional, la interacción entre los diferentes actores que componen a un Estado permite establecer relaciones cooperativas generando beneficios compartidos, y como señalan Zacher y Matthew, la colaboración prevalece con respecto al conflicto, por lo que, se busca que tanto las víctimas como los victimarios encuentren un camino hacia la justicia y la paz. Lo cierto es que a

⁵⁹ El ICTJ apoya a países que luchan contra la impunidad, en la búsqueda por enfrentar el legado de crímenes masivos y atribuir responsabilidades por violaciones de los derechos humanos ocurridos en el pasado. El Centro actúa en sociedades que emergen de gobiernos autoritarios o de conflictos armados.

pesar de los avances, algunas democracias en la región son frágiles y diversos problemas del presente tienen su explicación en un legado mal asumido del pasado.⁶⁰

En este contexto, el investigador y profesor de ciencias políticas, Andrés del Río Roldán plantea en su libro “Los laberintos de la justicia transicional en Uruguay (1985-2019)”⁶¹ plantea la trayectoria de la JT en Uruguay a partir de la posición de los diferentes gobiernos:

Presidencia de Sanguinetti (1985-1990)

El primer presidente democráticamente electo luego de trece años de dictadura militar. Su gane abrió la esperanza en la sociedad defensora de derechos humanos. Se esperaba que se empezaran a implementar los ejes de la JT que traerían la verdad a través de la justicia, identificación de responsables, conocer el destino de personas desaparecidas y abrir archivos ocultos. Sin embargo, este anhelo fue recibido y obstaculizado con dos leyes de amnistía. La primera fue la Ley Nacional de Pacificación, con ella se proclamó la amnistía para los actores de los crímenes políticos cometidos desde el 1 de enero de 1962. El artículo 5 de esta ley excluye expresamente de la amnistía los delitos cometidos por personal policial y militar en el ejercicio de sus funciones, no obstante, nadie fue encarcelado en ese momento. Si bien es cierto, esto impidió reconocer la responsabilidad de los victimarios, más adelante se incorporó la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se reconoció la competencia de la Comisión y la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que

⁶⁰ *Justicia transicional en América Latina: enfrentando los dilemas del presente a partir de los legados del pasado*, Centro Internacional para la Justicia Transicional, acceso 7 de noviembre de 2020.

⁶¹ Andrés del Río, *Los laberintos de la justicia transicional en Uruguay 1985-2019* (Universidad Federal Fluminense, 2020) <http://contexlatin.cucsh.udg.mx/index.php/CL/article/view/7410>

analizarán las peticiones sobre violaciones a los derechos humanos y dar solución jurídica a las mismas.

Ahora bien, con el restablecimiento del parlamento uruguayo, en 1985 se formaron dos comisiones especiales de investigación, regresando la esperanza a las víctimas y/o familiares de ellas, que se les cumpliera su derecho a saber la verdad, esclarecer el abuso que se sufrió, la identificación de los perpetradores que habían permanecido impunes y sobre todo el paradero de las desaparecidos. Así, en palabras de nuevo de Ban Ki Moon: “Las comisiones pueden prestar una ayuda muy valiosa al constatar hechos relacionados con infracciones de los derechos humanos en el pasado, fomentar la rendición de cuentas, preservar las pruebas, identificar a los autores y recomendar reformas institucionales. También pueden servir de plataforma pública para que las víctimas cuenten directamente al país sus historias personales”.⁶²

La primera fue la “Comisión Investigadora sobre el Secuestro y Asesinato perpetrados contra los exlegisladores Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmario Michelini”. Su objetivo era investigar los asesinatos de los legisladores que dieron nombre a la comisión, el 20 de mayo de 1976 en Buenos Aires, Argentina. El 13 de octubre de 1987, los trabajos fueron finalizados, pero no se alcanzó una conclusión determinante ni tuvieron un destino en los tribunales. La otra fue la “Comisión Investigadora sobre la Situación de las Personas Desaparecidas y los Hechos que la Motivaron”, esta logró consolidar diversa información, a través de testigos y organismos oficiales, se identificaron uruguayos desaparecidos en Uruguay y en el exterior,⁶³ se

⁶² José M. Tojeira, En torno a la Justicia Transicional, acceso 7 de noviembre de 2020.

⁶³ Las conclusiones hacen alusión al hecho que la mayoría de las desapariciones ocurrieron entre 1975 y 1978. De los 164 desaparecidos, 32 lo habrían sido en Uruguay, 127 en Argentina, tres en Chile y dos en Paraguay. De esos datos se puede inferir que – ya en esa fecha – existía una coordinación represiva entre las dictaduras de los países del Cono Sur, que involucró a Uruguay.

expuso la práctica de tortura y secuestro de las víctimas. Pero lo más importante es que se identificaron a 61 militares uruguayos y 3 extranjeros que son, reiterada y coincidentemente, citados en los testimonios como directamente vinculados a las torturas y desapariciones.⁶⁴ Sin embargo, la comisión decidió remitir los datos al Poder Ejecutivo para que este procediera. Dejando entrever la corrupción y manipulación dentro del Estado que impedía un proceso jurídico para los responsables de las violaciones y por ende, un estado de derecho capaz de resolver las heridas del pasado uruguayo.

Cabe resaltar que en la región, más específicamente en Argentina, también se desarrollaba una comisión denominada "Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), este informe sirvió de base para los procesos penales y para juzgar a los miembros de la cúpula militar argentina, así, en diciembre de 1985 se condenaron los miembros de las tres primeras juntas militares que gobernaron la Argentina, convirtiéndose en un evento sin precedentes para la JT a nivel internacional y un evento con un fuerte simbolismo que reverberó en todos los países de la región, sobre todo en la sociedad civil que cuestionaba las políticas estatales y luchaban por una restitución de DD.HH. Así, en este contexto, comenzaron a aparecer las primeras citaciones de la justicia penal uruguaya. Sin embargo, diversos comandantes del ejército no se presentaban ante los tribunales, resistiéndose a conservar el poder y truncando los procesos iniciados que obstaculizaban al eje de justicia para lograr una sólida JT.

Lo cierto es que el gobierno siempre se protegió a sí mismo y a los suyos, sin importar lo que la población exigía y es que, lamentablemente las responsabilidades jurídicas quedaban en manos del Estado que aún seguía inundado por los perpetradores de aquellos crímenes. Por ello, surge en 1989,

⁶⁴Jorge Errandonea, "Justicia transicional en Uruguay", *Revista IIDH*, (2008), 39, <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1628/revista-iidh47.pdf>

la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, la solución para que los militares y policías involucrados en violaciones de derechos humanos no fueran acusados. Fue un golpe bajo para los esfuerzos de la sociedad civil, ya que la amnistía obligaba a archivar todas las denuncias en curso. En ese momento los tribunales investigaban 734 casos de violaciones de DD.HH. La Justicia debía restablecer relaciones sociales, además de deducir las responsabilidades y consecuencias que cada violación conllevaba, sin embargo, esta ley invisibilizó aún más a las víctimas y al dolor de sus familiares. Es importante hacer una diferenciación respecto a este eje, y es que, dentro de la JT no se involucra el ejercicio del derecho penal con el fin de vengarse, castigar o dañar a los perpetradores, al contrario, para que exista una JT se debe tratar tanto a las víctimas como a los acusados con igualdad de dignidad y así, encontrar soluciones prontas y justas para ambas partes. Esta ley de amnistía violó tanto a la Constitución Nacional como los tratados internacionales en los que Uruguay es parte, cortó las atribuciones naturales del Poder Judicial, cambiando su independencia y poniéndolas bajo la competencia del Poder Ejecutivo, que como ya se mencionó, era corrupto. Se pretendía engañar a la población manifestando que llevar los casos a los tribunales requerían altos costos o que se trataba de aliviar futuros conflictos a causa de la búsqueda de justicia, sin embargo, las víctimas y demás familiares, únicamente buscaban el reconocimiento formal de la verdad y la reparación sobre todo moral que les permitiera enfrentar su pasado, además de tomar conciencia del valor de sus derechos humanos. Así, los legisladores de la oposición junto a los familiares de los detenidos desaparecidos presentaron un recurso de inconstitucionalidad de la ley. Es importante destacar el papel de la sociedad civil, la impunidad se enfrentaba a ella, en particular, a los movimientos sociales, organizaciones de derechos humanos y, en menor medida, los partidos políticos, todos estos formaban grupos que se convertían en un tipo de instituciones que buscaban cooperar para hacer

posible la seguridad y el bienestar. Tal como la teoría del Liberalismo Institucional sostiene, las entidades luchan por establecer órdenes parciales de alcance estatal o mundial que buscan que ciertas áreas del país no dependan exclusivamente de las prácticas o decisiones unilaterales de los Estados.⁶⁵

Las diversas iniciativas convocaron a un referendo para anular la ley. Sin embargo, en abril, se ratificó la Ley de Caducidad, ahora la decisión fue de la población, provocando mayor inestabilidad en Uruguay. Tal como indica Errandonea (2008: 24): “La ley de impunidad fue violada por una triple legitimación: la del poder político, la del Poder Judicial y ahora, la del ciudadano”. En este sentido, se puede deducir que, o bien la población defendía a los responsables de la dictadura o ya estaban cansados por un pasado que querían olvidar y vieron en esta ley la oportunidad de dar vuelta a la página. Como señala Skaar (2007: 57): (...) el único caso en la historia del mundo en el que el pueblo de un país democrático ha ratificado una ley que concede la impunidad militar a través de un referéndum”. Este evento tuvo tres efectos importantes. En primer lugar, los militares tienen ahora una garantía formal de que no serán procesados. En segundo lugar, la sociedad civil estaba totalmente desilusionada. En tercer lugar, la ley convirtió formalmente el enjuiciamiento militar en una cuestión política y no jurídica. Sin embargo, el plebiscito permitió que los sectores más afectados por las violaciones durante el régimen expresaran su desacuerdo por la impunidad, mediante campañas que difundieran la dictadura y sus violaciones, y el Informe “Uruguay Nunca Más” del Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ). El objetivo era reunir información sobre las violaciones de los derechos humanos (no sólo las desapariciones) en el período 1972-1985. El informe, basado en un esfuerzo

⁶⁵ Hernán Olmedo González, *Brevísima historia de la teoría de las relaciones internacionales* (Montevideo, 2018).

de la sociedad civil, sin apoyo y con financiamiento de organizaciones internacionales, trató de reemplazar la ausencia de documentación oficial. En él se identificaron 171 desapariciones forzadas, además de la aplicación sistemática de la tortura y las detenciones políticas. A pesar de la importancia y el esfuerzo realizado, el informe quedó en las sombras del referéndum. Aun así, su importancia quedará demostrada años después, al ser el informe utilizado como evidencia en numerosos procesos legales.

Presidencia de Lacalle (1990-1995)

Su llegada al poder no cambiaría la impunidad en que se vivía. Sin embargo, ahora la lucha era protagonizada por la intervención de agentes internacionales. Recordemos que el liberalismo institucional sostiene en sus postulados que los actores internacionales son las principales instituciones y la colaboración entre ellas mejora y aumenta la cooperación, con el fin de alcanzar sus propósitos en común. La CIDH declaró que la Ley de Caducidad violaba la Convención Americana y recomendó al Estado Uruguayo que adoptaran medidas necesarias para individualizar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el período de facto. Además que se dejó claro que no es válida la Ley en el sistema internacional. Lo cierto es que, Uruguay como país contribuyó durante años a mantener la impunidad, ya que se aplicaba la ley aun sabiendo que iba en contra de los principios establecidos en la Convención.

Regreso de Sanguinetti (1995-2000)

Su segundo período se marcó por la reconstrucción de espacios de lucha en la sociedad, iniciando con la primera Marcha del Silencio por “Verdad, Memoria y Nunca Más”. La marcha fue convocada por organizaciones de familiares, de derechos humanos, sindicales y religiosas, así como por sectores políticos de izquierda. El éxito de la marcha la convirtió en un evento clave en la lucha

contra la impunidad. Paralelamente, se consolidaron diferentes organizaciones y movimientos de derechos humanos, tales como: Hijos de desaparecidos uruguayos en 1996, Memoria para armar en 1997, Asociación de ex Presos Políticos de Uruguay en 2000, entre otras organizaciones que exigían información sobre las víctimas. A pesar de esto, las investigaciones siempre eran bloqueadas en los tribunales. Cabe resaltar que los movimientos sociales son cruciales para mantener una democracia y un Estado de derecho, ya que con sus acciones, promueven espacios para alzar la voz y su lucha social y así, construir políticas que garanticen los DD.HH de todos.

Ahora bien, el enfoque teórico que se ha aplicado a lo largo del trabajo de investigación, hace hincapié en el papel fundamental que tienen las instituciones o grupos de individuos con objetivos comunes, papel que sobrepasa las fronteras nacionales, tal fue el caso de Argentina, con la detención de Pinochet, los uruguayos se motivaron otra vez en su lucha contra la impunidad.

Batlle en la presidencia (2000-2005)

En su primer discurso prometió todos los esfuerzos para “devolver la paz a todos los uruguayos”. Puso en la agenda las violaciones de DD.HH de la última dictadura, al mismo tiempo que se reunió con una asociación de familias, aumentando la presión por la búsqueda de justicia, sin embargo, siempre existían límites políticos y legales de la Ley de Caducidad. El evento más importante de este mandato fue el establecimiento de la Comisión de Paz (COMIPAZ), la cual estaba integrada por diversos sectores pero la responsabilidad era para el Poder Ejecutivo quien debía “recibir, analizar, clasificar y recoger información sobre las desapariciones forzadas ocurridas durante el gobierno cívico-militar”. Sin embargo, su papel no iba más allá que la mera recolección de información, ni siquiera tenía una función investigativa, limitando la identificación de responsables y sobre todo, la remisión de casos

a la justicia uruguaya. Este informe fue criticado por su contenido pero permitió colocar el tema de nuevo en la agenda política.

Tabaré Vázquez (2005-2010)

El presidente abrió las esperanzas para un nuevo momento de lucha por la verdad y la justicia. Sostuvo en sus discursos la importancia de un grupo de trabajo por la verdad y justicia, además, se pusieron en marcha algunas demandas demoradas sobre las violaciones de DD.HH, se activaron los procesos judiciales contra los perpetradores y se abrieron los archivos oficiales. Con Vázquez, se llevó a cabo una investigación exhaustiva sobre el destino de los detenidos desaparecidos y el papel desempeñado por cada sector militar, además de realizar búsquedas de los restos.⁶⁶ Además que encomendó una investigación a fondo para recoger las evidencias de las violaciones de derechos humanos durante la dictadura. Desde la llegada de Vázquez, las causas judiciales avanzaron en aproximadamente 25 casos de violaciones de derechos humanos, que involucran a aproximadamente 60 víctimas. Varios militares uruguayos fueron arrestados y puestos en prisión, tanto por sentencia como por prisión preventiva. En 2006, se lanzó una iniciativa para anular la Ley de Caducidad. Pero 3 años después, el plebiscito no logró los votos necesarios. Esto no detuvo a la sociedad, al contrario, se generó un mayor movimiento y revitalización de los sectores de derechos humanos.

José “Pepe” Mujica (2010-2015)

El proceso de la JT se encontraba en una nueva fase y en el ámbito judicial se multiplicaron las disputas políticas y legales, pero aún no se había consolidado

⁶⁶ De los cinco informes presentados por los distintos sectores de las Fuerzas Armadas entre agosto y noviembre de 2005, se admitió la detención, ejecución y entierro clandestino, y se reconoció el intercambio con sectores militares en Argentina. También indicaron información sobre el destino de las personas desaparecidas y los lugares de entierro; y reconocieron públicamente el uso de vuelos clandestinos de Buenos Aires a Montevideo.

el nuevo rumbo. Y fueron las organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos, desde abajo hacia arriba, las que lucharon e impulsaron la innovación. El movimiento en los tribunales tuvo algunas condenas notorias: en febrero de 2010 los dos exdictadores Juan María Bordaberry y Gregorio Álvarez fueron procesados y sentenciados. En el 2011, Mujica revocó las resoluciones adoptadas por los presidentes anteriores que amparadas en la Ley de Caducidad, impedían la resolución de casos por violaciones de DD.HH bajo la dictadura. Esto permitió que el sistema judicial desarchivara las causas y sancionara a los responsables y que se enjuiciaran 88 casos que se habían presentado entre 1986 y 2005 que fueron remitidos para su investigación. A pesar de esto, la Ley de Caducidad aún estaba vigente y podían bloquear nuevos casos.

Segunda presidencia de Tabaré Vázquez (2015-2020)

El principal enemigo actualmente es el sector de la Fuerza Aérea, ya que oculta archivos y no aporta la información real sobre los detenidos desaparecidos, esto ha interrumpido no sólo los procesos de verdad, justicia, reparación y reconciliación, sino que impide establecer una paz y una democracia. Entre las novedades institucionales, a partir del Decreto 131/2015, en mayo de 2015 se creó el Grupo de Trabajo Verdad y Justicia, integrado por reconocidas figuras en la lucha contra la impunidad, el grupo buscaba investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por los agentes del Estado o por quienes actuaron apoyados por el Estado, dentro o fuera de sus fronteras, en el marco de la acción ilegítima del estado y del terrorismo de Estado. Sin embargo, en el 2019, el gobierno decidió desactivarlo, dándole esa misma tarea al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). Otra innovación fue la creación de la Unidad especializada en Derechos Humanos en septiembre de 2015. La unidad busca asesorar, analizar, coordinar, capacitar y difundir la información que sea necesaria para facilitar la actuación

eficiente y eficaz de los representantes de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales relacionados con las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura.

Como conclusión cabe resaltar que la JT en el caso uruguayo al igual que el caso de JT en Argentina tuvieron transformaciones paralelas, podemos decir que las Leyes de Amnistía (Ley de Punto Final y Ley de Obediencia Debida) fueron anuladas, tanto por impulso judicial como por impulso político. Es relevante mencionar las instituciones que velan por el respeto a los derechos humanos, tal como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de amnistías jugaron un papel relevante como fuente para las sucesivas sentencias (caso Barrios Altos). Asimismo, como se estudia en la Teoría del Liberalismo Institucional, estas entidades al mismo tiempo están obligadas a cumplir principios fundamentales como el de la convencionalidad para el respeto de la soberanía entre los Estados y por ende aplicar rigurosamente las leyes nacionales e internacionales. En seguida, tras la derogación y la anulación de la Ley de Caducidad Punitiva (caso Uruguay) en el año 2005 nace una fuerte tensión en la sociedad uruguaya llamando a la movilización de las masas para la anulación de la ley de amnistía. Y es que ésta, se oponía a normas de jus cogens desde el momento de su concepción⁶⁷. Sin embargo, los crímenes cometidos durante la dictadura militar son crímenes contra la Humanidad y por consiguiente son imprescriptibles y no amnistiables.⁶⁸

Además, de este recorrido que lleva Uruguay se puede resaltar que ha sido la sociedad civil y la creación de diversas instituciones, quienes han asumido el

⁶⁷ El artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 define la norma de jus cogens como “una norma imperativa de derecho internacional general, aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

⁶⁸ Óscar López Goldaracena, *Derecho internacional y crímenes contra la humanidad*, acceso 10 de Noviembre de 2020, 76 – 79.

papel que le corresponde al gobierno, y han puesto sobre la mesa todas las cuestiones de memoria, verdad y justicia. A pesar de esto, la CIDH mantiene su preocupación por los deficientes procesos penales que niegan la imprescriptibilidad de las graves violaciones de los derechos humanos durante el período de la dictadura cívico-militar. Estas interpretaciones dan lugar a la impunidad de los autores de crímenes de lesa humanidad y niegan la justicia y la reparación a las víctimas. Uruguay debe aplicar el control de convencionalidad en el marco del cumplimiento de DDHH de conformidad con la Convención Americana, a la cual está suscrita.

CONCLUSIÓN CAPITULAR

Tal como se ha procurado desarrollar en este capítulo, las sentencias emitidas por la Corte IDH reflejan la historia procesal de un reclamo por violaciones de derechos humanos en perjuicio de una persona, que culmina con una decisión judicial con valor jurídico internacional incuestionable. Para entender mejor esta descripción encontramos la sentencia del 24 de febrero de 2011 donde se declara que el Estado de Uruguay es internacionalmente responsable por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena Cassinelli y por la sustracción y sustitución de identidad de Macarena Gelman García, por ello, el Estado uruguayo ha tenido que cumplir con las medidas y obligaciones estipuladas en dicha sentencia, tales como investigar los hechos, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables por los delitos cometidos, así como determinar el paradero de María García como una medida de reparación del derecho a conocer la verdad que tienen las víctimas, por lo tanto, se debe continuar con la búsqueda efectiva y localización inmediata de María García o de sus restos mortales, ya sea a través de la investigación penal o mediante otro procedimiento adecuado y efectivo, además de efectuar las debidas indemnizaciones por daños materiales e inmateriales. Esto da pie

a otro de los roles de la Corte Interamericana, el procedimiento de supervisión de cumplimiento de sentencias, este complementa a la emisión de sentencia ya que es un medio de verificación de cumplimiento de cada medida.

En el caso en estudio la Corte IDH realizó en el año 2019 la última audiencia privada en la cual convocó al Estado de Uruguay, a Macarena Gelman y sus representantes, con el fin de que se rindieran cuentas sobre las acciones tomadas hasta ese momento para cumplir con la sentencia del caso Gelman, dictada hace ya 9 años, y es que, la justicia eficaz, se mide por el nivel de cumplimiento que se observa por parte del Estado cuya responsabilidad internacional fue determinada, no sólo por una mera emisión de la sentencia. En dicha audiencia se destacó que las reparaciones debían estar acompañadas de un proceso de revalorización de las víctimas como ciudadanos, además de incluir aspectos de la Justicia Transicional, que es tan añorada en América Latina.

Asimismo, este capítulo ha expuesto brevemente la evolución de la Justicia Transicional en Uruguay, evaluando de manera rigurosa los 4 ejes que la conforman, siendo estos: el eje de la verdad, justicia, reparación y no repetición. Como se presenta, tras cada período presidencial en Uruguay a partir de 1985-1990 con la llegada a la presidencia de Sanguinetti, se observa un acercamiento, aunque pausado, hacia la democracia y por ende al reconocimiento de las responsabilidades por parte de los violadores de derechos humanos. Destacando en los años de 1995-2000 la Marcha del Silencio por “Verdad, Memoria y Nunca Más, movimiento que buscaba la reconstrucción de espacios de lucha en la sociedad. No obstante, fue hasta el año 2008 con la anulación de la Ley de Caducidad punitiva (Ley que impedía que los militares y policías involucrados en violaciones de derechos humanos no fueran señalados como culpables) uno de los hitos más importantes en el proceso de JT en Uruguay, además de reconocer la competencia de la Comisión y la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

como organismos encargados de intervenir y proponer soluciones jurídicas ante dichas violaciones. Y es que, como se señala en el enfoque teórico aplicado, la intervención de las instituciones nacionales e internacionales encargadas de mantener la paz, son fundamentales para lograr una transición que englobe los 4 ejes mencionados anteriormente.

CONCLUSIONES GENERALES

1. El Plan Cóndor fue una red secreta de represión y terrorismo de Estado formada por los servicios de seguridad de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay en la década de 1970, asesorada activamente por la CIA. Esta operación dio paso a uno de los escenarios más atroces de la región latinoamericana, donde sus víctimas eran, además de militantes de dichos países, mujeres embarazadas, matrimonios, jóvenes e incluso, niños recién nacidos. Su característica principal fue la práctica sistemática de tortura y secuestro, además, el robo de bebés y desaparición forzada de personas. Estos, son crímenes de lesa humanidad, denominados así por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución clave en la protección de DD.HH y restitución de los mismos, pasado el régimen militar, y es que, esta parte esencial de la historia latinoamericana no se olvida, sobre todo, cuando se limita la búsqueda de verdad y justicia. Tal fue el caso de la desaparición forzada de María García de Gelman y la supresión y sustitución de identidad de Macarena Gelman, donde las instancias uruguayas no realizaron una investigación efectiva de los hechos, además de su incumplimiento de la obligación de adecuar el derecho interno a la Convención Americana, a la cual está suscrita, dando paso a que el caso se examinara más allá de las fronteras nacionales.

2. La operatividad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrollaron un papel

fundamental en el caso Gelman, ejecutando los procesos judiciales pertinentes para la resolución del mismo y es que, aunque Uruguay archiva el caso, su suscripción ante la Convención Americana le permitió someterse a la competencia de ambos. Además de la falta de voluntad del sistema judicial, la vigencia de la Ley de Caducidad representó un obstáculo para la investigación de casos de víctimas de violación de derechos humanos durante la última dictadura militar en el Cono Sur, impidiendo la responsabilizar a los perpetradores de los mismos. Ahora bien, al ser la Comisión el primer órgano en conocer legalmente las peticiones individuales, inició el procedimiento del caso Gelman por los delitos de desaparición forzada y supresión y sustitución de identidad, el cual finalizó con un informe que establecía las medidas que Uruguay debía cumplir para subsanar las violaciones de DD.HH que había cometido. Sin embargo, en el 2009 se determinó que el Estado no había dado cumplimiento a las recomendaciones del informe. Por ello, se trasladó el caso a la Corte para que se plasmará a través de una sentencia las reparaciones con las que Uruguay debía cumplir por su responsabilidad internacional en dicho caso y así, enmendar los daños respectivos.

3. La sentencia del 24 de febrero de 2011 fue el resultado de los esfuerzos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde se condenó al Estado de Uruguay por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena Casinelli y la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman, además, se destacó que Uruguay incumplió la obligación de adecuar su derecho interno a la Convención Americana. En este sentido, la Corte decidió las acciones pertinentes para reparar el daño producido, medidas que exigían desde la investigación de los hechos, la búsqueda del paradero de María García, la creación de unidades especializadas en el tema, acceso a archivos estatales hasta indemnizaciones, costas y gastos. El propósito de estas era ofrecer consecuencias jurídicas que tuvieran coherencia con las violaciones cometidas y que a su vez, se evitaran escenarios similares futuros. Sin

embargo, en las audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia establecidas por la Corte IDH, se determinó que Uruguay aún se enfrenta a dificultades para acatar las medidas. Esto da paso al apartado sobre Justicia Transicional en Uruguay, plasmado en el capítulo 3 y último de este trabajo de investigación, en el cual se plantea la trayectoria que ésta ha tenido a partir de la posición de los diferentes gobiernos. Este proceso de JT tiene dos grandes momentos: El primero entre 1895-2005 donde la impunidad era política del Estado, los presidentes se esforzaban por entorpecer los esfuerzos de búsqueda de la justicia y verdad protagonizada por la sociedad civil. El segundo, a partir del 2005 donde si bien hubieron avances significativos, aún se lucha contra la corrupción de algunos fiscales, jueces e incluso miembros pertenecientes al gobierno.

4. Al finalizar la investigación, se ha conocido una parte de la historia latinoamericana que aún en la actualidad, no ha logrado cerrar las heridas que dejaron las atrocidades cometidas durante el Plan Cóndor y los procesos dictatoriales, aunque si bien es cierto, cada país revisa su pasado y busca sus propios mecanismos para subsanar los daños. En el caso de Uruguay, han sido las distintas organizaciones quienes han tomado protagonismo en la lucha contra la impunidad, desde el inicio los diversos movimientos sociales y otros sectores de la sociedad civil. Y a nivel regional se puede destacar el papel de la Corte IDH, quien tiene la potestad de decidir sobre la probable responsabilidad de un Estado en la trasgresión de un derecho humano contenido ya sea en la Convención Americana de Derechos Humanos o en algún otro Tratado Internacional perteneciente al Sistema Interamericano, sin embargo y a pesar de sus esfuerzos, el mayor obstáculo está, muchas veces, al interior de cada Estado. El intento de lograr una JT que reúna sus 4 ejes, requiere compromiso ya que sólo así, se puede conseguir una paz duradera y por ende, un escenario democrático que permita superar un pasado doloroso.

RECOMENDACIONES

- Partiendo de los primeros registros de regímenes represivos instaurados en Latinoamérica luego de finalizado el período dictatorial de las décadas de los 70, 80 y 90 es notorio que estos se han encargado de reescribir la historia, negando las atrocidades cometidas mediante la creación de leyes de amnistía, tal es el caso de Uruguay y la Ley de Caducidad Punitiva. Por tanto, a sabiendas que la búsqueda de la verdad es fundamental para la creación de un registro histórico que pueda impedir la manipulación y repetición de los hechos se recomienda que, las instituciones estatales encargadas de recopilar y notificar datos oficiales sean monitoreadas y evaluadas constantemente por organismos internacionales para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a las reparaciones de víctimas de violaciones de derechos humanos.
- Los Estados que fueron sometidos a períodos represivos, tienen la obligación de preservar la memoria de los crímenes cometidos, para que las víctimas de violaciones de los derechos humanos sean reconocidas. Sin embargo, tras finalizado el presente trabajo es evidente la ausencia de voluntad que manifiestan los Estados para el reconocimiento de dichos actos. Por lo tanto, se recomienda a los gobiernos, crear espacios públicos para conmemorar a las víctimas, los Estados pueden construir museos de la memoria.
- Es importante consultar y lograr la participación de las víctimas y de la ciudadanía en general en el proceso de transición y en las políticas de justicia transicional que se adopten, además de involucrar la perspectiva de género. Las medidas de justicia transicional deberían ser lideradas por actores nacionales. Eso aporta a su credibilidad y sostenibilidad.
- Ya han pasado varias décadas desde la última dictadura militar en el Cono Sur, y los países afectados continúan trabajando por una justicia

transicional que tenga como prioridad el establecimiento de una democracia regida bajo los pilares de la verdad, la justicia, la reparación y no repetición. Sin embargo, este esfuerzo se ha visto protagonizado por la sociedad civil, a través de movimientos sociales, quienes no reciben el apoyo necesario por parte de los gobiernos en curso para darle continuidad a la resolución de casos de violaciones de derechos humanos. Además, tras la creación y firma de la Convención Americana de Derechos Humanos aún se presentan diversos obstáculos para cumplir con los 4 ejes fundamentales para lograr una justicia transicional. En tal sentido se recomienda que, los operadores de justicia encaminen sus esfuerzos al cumplimiento de los derechos humanos y garantías fundamentales, sin distinción alguna, guardando la ética judicial, la neutralidad judicial y la independencia, rigiéndose bajo la Constitución de la República y sobre todo de la Convención Americana, esto puede hacerse a través de la creación de comisiones nacionales formadas por miembros de Estado y defensores de DD.HH donde se reconozca a las víctimas de desaparición forzada, se les brinde apoyo moral, psicológico y económico en caso que se requiera, a los familiares de las víctimas, además de abrir expedientes de búsqueda y localización para hacer más efectivo el proceso de reparación de daños.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Atlas Histórico de América Latina y El Caribe. Las Dictaduras en el Cono Sur: Brasil, Chile, Uruguay y Argentina. Acceso 8 de Marzo de 2020.
- Barbé Izuel, Esther, Rafael Caldusch Cervera, Noé Cornago, Celestino del Arenal, Caterina García Segura, Rafael Grasa, Josep Ibáñez, Leire Moure Peñin, Gustavo Palomares Lerma, Karlos Pérez de Armiño, Irene Rodríguez Manzano, José Antonio Sanahuja y Juan Pablo Soriano. Teorías de las Relaciones Internacionales. Madrid: Editorial TECNOS, 2015. 108.
- Caetano, Gerardo, José Pedro Rilla. Breve historia de la dictadura 1973-1985. Uruguay: Ediciones de la Banda Oriental, 2017.
- Ortiz Rojas, María Luisa, y Marcela Paz Sandoval Osorio. Operación Cóndor Historias Personales, Memorias Compartidas. Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2015.
- Óscar López Goldaracena. Derecho internacional y crímenes contra la humanidad. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1993.
- Rico, Álvaro. Revisiones sobre la caracterización del golpe y la Dictadura en Uruguay. Política y Memoria a cuarenta años de los golpes de Estado en Chile y Uruguay. 2015.
- Schiavon Uriegas, Jorge Alberto, Adriana Sletza Ortega Ramírez, Marcela López Vallejo Olvera, Rafael Velázquez Flores. Teorías de las relaciones internacionales en el siglo XXI: Interpretaciones críticas desde México. México, 2014.
- Prado Lallande, Juan Pablo. El Liberalismo Institucional. Teorías de las Relaciones Internacionales en el siglo XXI. México, 2014. 251-269.

Trabajos de Graduación

- Ana Arias Vivas. El principio de libre investigación de la paternidad y el anonimato del donante de material reproductor. Relaciones y Límites. Universidad de Salamanca, 2015.
- Concha Manso, Natalia del Pilar, y Francisco Vicente Zamorano Jones. Crímenes de Lesa humanidad: Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su relación con el Artículo 7 del Estatuto de Roma. Chile, 2015.
- López Alvarenga, Karla Edith, Ligia Lorena Gómez García, Sindia Veronica Berganza Rivas. Operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el Caso de la Desaparición forzada de las Hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. Contra el Estado de El Salvador: 1999 - 2015. Universidad de El Salvador, 2017.

Legislación

- Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, 1992.
- B-32 Convención americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Organización de los Estados Americanos, 1994.
- INFORME N° 30/07. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 2009.

- Ley N° 15.848. Uruguay: Asamblea Legislativa de Uruguay, 1986.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica, 2009.

Jurisprudencia

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Fondo y Reparaciones. 2011.
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. 2013.

Sitios Web

- Audiencia ante la Corte IDH sobre cumplimiento de la sentencia del caso Gelman v. Uruguay. CEJIL, 2013.
- Barrios, Carlota. Tipos de Desapariciones. Sociedad de conocedores del crimen, 2018.
- CEJIL presentó el caso de la nuera del poeta Gelman ante la CIDH. CEJIL, 2009.
- Centro de Estudios Legales y Sociales. Plan Cóndor una asociación ilícita para la desaparición forzada de personas. Acceso 8 de marzo de 2020
- Condena en caso Gelman no satisface obligaciones internacionales del Estado uruguayo. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. CEJIL, 2017.
- Historia. Abuelas de Plaza de Mayo. Acceso 22 Junio de 2020. <https://www.abuelas.org.ar/abuelas/historia-9>
- Las Abuelas y la Genética. Abuelas de Plaza de Mayo. Acceso 20 Junio de 2020. <https://www.abuelas.org.ar/abuelas/historia/abuelas-la-genetica-83>

- Uruguay reconoció ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el incumplimiento de la sentencia del caso Gelman. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. CEJIL, 2019.
- Schelotto, Magdalena. La dictadura cívico-militar uruguaya 1973-1985: militarización de los poderes del estado. transición política y contienda de competencias. Open Edition, 2015.

Fuentes Hemerográficas

- Abad Quintanal, Gracia. El Liberalismo En La teoría De Relaciones Internacionales: Su Presencia En La Escuela Española. Comillas Journal of International Relations. 2019.
- Busquets, José Miguel y Andrea Delbono. La Dictadura cívico-Militar En Uruguay 1973-1985: Aproximación a Su periodización y caracterización a La Luz De Algunas Teorizaciones Sobre El Autoritarismo. *Revista De La Facultad De Derecho*. Uruguay: SciELO 2016.
- CIDH: situación más grave para DDHH en Uruguay es la impunidad. Sudestada. Sudestada, 2019.
- Errandonea, Jorge. Justicia transicional en Uruguay. Revista IIDH. 2008. Acceso 8 octubre de 2020.
<https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1628/revista-iidh47.pdf>
- Ferreira Navarro, Marcos. Operación Cóndor: Antecedentes, Formación y Acciones. AB INITIO, 2014.
- Parayre, Sonia. La desaparición forzada de personas como violación continuada de los derechos humanos y su incidencia en la determinación de la competencia *ratione temporis* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista IIDH. 1999.

- Penchaszadeh, Víctor. El Índice de Abuelidad usa la genética como un objetivo de derechos humanos. Ecuador: Revista Andina, 2016.
- Santana, Lorena Barrera. Supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.
- 2018. https://www.kas.de/documents/271408/4591369/ANUARIO+DE+DERECHO+CONSTITUCIONAL+LATINOAMERICNAO.pdf/75b8eaa-d-39aa-df78-8bb5-dc0862e1123d?version=1.1&t=1551199043115&fbclid=IwAR2tRmUSZuRp1Xfui9XfZd3MAUi1b0U6hAkHE_2ozqRVrmL3ad_GHBUMQ3E.
- Trejo Terrenos, Abraham. Una visión estadounidense de la realidad internacional. Mexico: SciELO 2010.

Otras fuentes

- ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica: CIDH, 2018.
- Andrés del Río, Andrés. Los laberintos de la justicia transicional en Uruguay 1985-2019. Universidad Federal Fluminense, 2020.
- <http://contexlatin.cucsh.udg.mx/index.php/CL/article/view/7410>
- Justicia transicional en América Latina: Enfrentando los dilemas del presente a partir de los legados del pasado. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Acceso 7 de noviembre de 2020.
- Justicia Transicional en América Latina. Sociedad Latinoamericana para el Derecho Internacional, 2011.
- M. Tojeira, José. En torno a la Justicia Transicional. Acceso 7 de noviembre de 2020. <https://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/justicia-transicional-6.pdf>

- Olmedo González, Hernán. Brevísima historia de la teoría de las relaciones internacionales. Montevideo, 2018.
- Sustracción y retención de niñas, niños y adolescentes. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos Primera Visitaduría General, 2018.

ANEXOS

ANEXO 1: Víctimas de la coordinación represiva (1974-1981)



Nacionalidad de las víctimas

Además, la identidad de una persona no pudo ser identificada



Fuente: Garzón Real, Baltasar. Operación Cóndor: 40 años después. Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, 2016. 260.

ANEXO 2. Fenómeno de la detención y posterior desaparición forzada de ciudadanos uruguayos.

País	Total de personas	Año que se verifican Desapariciones Forzadas	Total de personas	Casus de la Desaparición Forzada	Total de personas
Uruguay	32	1973 a 1975	25	Detenidos-desaparecidos con pertenencia (confirmada) a partidos y/o grupos políticos	133 a 136
Argentina	126	1976 a 1977	115	Por ser vinculantes a la Convención Nacional de Trabajadores (CNT) y sindicatos	37

Chile	9	1978 a 1979	23	Por ser parte de la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU) y otras organizaciones estudiantiles	23
Bolivia	1	1981	3	Sin militancia	17
Colombia	1	1982	1	Por mantener vínculos directos con organizaciones extranjeras	28

Fuente: Rico, Álvaro. Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos. Uruguay, 2010.

ANEXO 3. Elementos característicos de la desaparición forzada.

Participación de agentes del Estado al autorizar, apoyar o consentir que personas o grupos la lleven a cabo.	Una privación de libertad de cualquier forma (de una o más personas).
El ocultamiento de información sobre el paradero de la(s) persona(s) privada(s) de libertad o la negativa de reconocer dicha privación.	Es clandestina. Desarrolla un aparato que incluye grupos operativos, locales de reclusión, vehículos, armamento, disfraces, entre otros.
Es considerada como un delito continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la(s) víctima(s). Además de violar una amplia gama de derechos humanos.	Sufrimiento doblemente paralizante: a) para las víctimas, muchas veces torturadas y temerosas de perder la vida, y b) para los miembros de la familia, desesperados y esperando que en algún momento regresen.

Fuente: Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Organización de los Estados Americanos, 1994)

ANEXO 4. Testigos y peritos ofrecidos por la Comisión y los representantes.

Víctimas	Testigos
María Claudia García de Gelman María Macarena Gelman García Juan Gelman	Sara Méndez
Peritos	
Gerardo Caetano	Historiador
Mirtha Guianze	Fiscal
Declaraciones prestadas	
Ana Deutsch	Psicóloga
Pablo Chargoña	Abogado
Gabriel Mazzarovich	Periodista uruguayo
Roger Rodríguez	Periodista uruguayo

Fuente: Elaboración propia con datos recogidos en: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 24 de febrero de 2011 Fondo y Reparaciones, (2011).

ANEXO 5. Participantes de la audiencia pública celebrada el 15 y 16 de noviembre de 2010 durante el XLII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte, llevado a cabo en Quito, Ecuador.

Comisión IDH		Corte IDH	
María Guillén	Delegada	Diego García-Sayán	Presidente
Santiago Cantón	Secretario Ejecutivo	Leonardo A. Franco	Vicepresidente
Silvia Serrano	Asesora	Manuel E. Ventura Robles	Juez
Lilly Ching	Asesora	Margarette May Macaulay	Jueza
		Rhadys Abreu Blondet	Juez
		Eduardo Vio Grossi	Juez
Representante CEJIL		Representantes del Estado de Uruguay	
Inicio del caso	Ante la Corte IDH	Carlos Mata Prates	Agente
José Luis González	Viviana Krsticevic	María Amelia Bastos	Asesora legal
	Ariela Peralta		
	Liliana Tojo		
	Alejandra Vicente		
	Martine Lemmens		

Fuente: Elaboración propia con datos recogidos en: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 24 de febrero de 2011 Fondo y Reparaciones, (2011).

ANEXO 6: Mapa sobre los dictadores y organismos intervinientes durante la Operación Cóndor en la región de Latinoamérica.



Fuente: Libro "Atlas Histórico de América Latina y El Caribe", Capítulo 3.

ANEXO 7. María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y su esposo Marcelo Ariel Gelman.



Fuente: Sitio oficial del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

ANEXO 8. Cuarto donde estuvieron los uruguayos trasladados en octubre de 1976 y el matrimonio García Gelman.



Fuente: Libro “Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15.848”.

ANEXO 9. Centro Clandestino de Reclusión en Argentina, “Automotores Orletti”.



Fuente: Libro “Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15.848”.

ANEXO 10. Entrevista vía zoom con Pablo Lachener, abogado de la Asociación Abuelas Plaza de Mayo.



ANEXO 11: Entrevista dirigida a la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo de Buenos Aires, Argentina.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Entrevista N° 1 Dirigida a la Asociación Civil Abuelas Plaza de Mayo

Tema: “Operación Cóndor: Desaparición forzada de personas, sustracción de niños y supresión y sustitución de identidad de bebés durante la última dictadura militar en Argentina”.

Objetivo: Recolectar información sobre los antecedentes de la dictadura militar en Argentina y las consecuencias que ésta trajo, específicamente las referidas a violaciones de derechos humanos por desaparición forzada, sustracción y sustitución de identidad, además de esclarecer datos sobre el caso Gelman y conocer a través de las funciones y mecanismos de la Asociación, el procedimiento para restituir a las víctimas a sus legítimas familias.

Nombre del entrevistado: Abogado Pablo Lachener (encargado del área Jurídica de la Asociación).

PREGUNTAS:

1. ¿Cómo se da sustracción de niños y niñas durante la Operación Cóndor?
¿Cuál fue el modus operandi?

Por lo general, la política de “apoderamiento de menores” se llevaba a cabo en las siguientes etapas: primero los niños y niñas eran sustraídos durante la detención clandestina de sus madres, luego se se entregaban los bebés a militares para que los escondieran, después se les inscribía como hijos de quienes los retuvieron y se les daban datos falsos, certificados de nacimiento y documentos destinados a acreditar la identidad de los menores. Les quiero recalcar que cuando las mujeres estaban embarazadas a punto de dar a luz, se esperaban para que tuviera el parto e inmediatamente extraerle el bebé y

el mecanismo era una partida de nacimiento firmada por un médico tomándola como propia por los militares. Y es que en 1977 los principales centros de detención montaron maternidades clandestinas, salas con personal médico para tener esos bebés y apropiarse del niño y hacer desaparecer a la madre, cabe resaltar que estaban ligadas ambas acciones. La justificación operativa era: tengo una mujer embarazada, la hago parir y cuando preguntan por la madre, se perpetuaba la desaparición de los padres. Esta era la sistematicidad de trabajo.

2. ¿Cómo nace la Asociación Abuelas Plaza de Mayo?

Surge a partir del reclamo de hijos, nietos y nietas que desaparecieron por secuestros o nacieron en cautiverio y fueron dados a otra familia, mediante sistema de adopción ilegales.

3. ¿Cuándo inicia el proceso (o existe algún evento que marque la iniciativa de empezar a buscar a sus hijos y nietos) y cómo se lleva a cabo el procedimiento para que las personas localicen a sus familiares biológicos?

La búsqueda de las abuelas atravesó etapas, en los 90 se da un momento de silencio, se pretendía enterrar el pasado, sin embargo, la voz de los derechos humanos se enfrenta a las leyes de la impunidad en los años 2000, los familiares de las víctimas e incluso las mismas víctimas que sobrevivieron emprendieron un camino hacia el logro de la justicia. Se manifestaron y ejercieron presión para reabrir casos que habían sido ignorados por años. En cuanto al procedimiento, es bastante amplio: El trámite de búsqueda se inicia en las instalaciones de la asociación, solicitando al CONADI el inicio de una investigación sobre tu origen. Esta investigación es confidencial: primero se pide toda la documentación de inscripción de nacimiento para relevar los datos pertinentes y descartar la posibilidad de ser hijos de desaparecidos. Además, si por vía documental no resulta posible demostrar tu origen, la CONADI solicita al Banco Nacional de Datos Genéticos la realización de un análisis

comparativo de tu ADN con los grupos familiares de desaparecidos que se conservan en el BNDG.

4. ¿Qué costo tienen estos procesos?

El análisis de datos genéticos es gratuito y se da muy seguido ya que la mayoría de las veces las inscripciones son falsas, o sea que no se cuenta con expedientes judiciales de adopción.

5. ¿Qué impacto ha tenido el papel de esta Asociación?

Abuelas Plaza de Mayo puso un tapete a la realidad a nivel global a partir de la experiencia, ahora se investigan apropiaciones de niños en España, Australia, etc. Argentina hizo mucho énfasis en esta lucha que reconoce una génesis llamada Madre Plazas de Mayo, es decir, se han ido nucleando y organizando otras madres que junto con sus hijos desaparecieron sus nietos también.

6. ¿La Asociación se relacionó con el caso Gelman?

Aunque la Asociación es Argentina, si tuvo algo que ver con Macarena Gelman porque habían detenidos que estaban en Uruguay, de hecho su sustracción se ejecutó allá. Además yo mantengo la idea que la apropiación de niños no es distinta al tráfico de niños, la acción material es la misma, solo que el fallo Gelman dice que ese es un mecanismo más para hacer desaparecer personas, es delito de lesa humanidad porque va en contra de la población civil organizada por el estado. En el fallo Gelman la apropiación de niños se tomó como desaparición forzada. La desaparición forzada como delito tipo penal surge por el 2011, el fallo Gelman ilumina sobre eso. Además, el caso Gelman nos permitió finalizar un debate sobre el plan sistemático de apropiación de niños. Hasta entonces la cúpula militar no se hacía cargo, se querían deshacer de esa responsabilidad, porque esas maternidades de centros clandestinos hablan de una cantidad de recursos puestos por el estado para el servicio de los militares para ejecutar el delito.

ANEXO 12: Entrevista dirigida al Licenciado Mario Soto

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Tema: “Proceso de Justicia Transicional llevado a cabo en el Estado de Uruguay”.

Objetivo: Indagar sobre los procesos de Justicia Transicional y su efectividad en el territorio uruguayo, además de conocer el papel que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha tenido, una vez terminada la dictadura y qué tan eficaces han sido las estrategias implementadas por este.

Nombre del entrevistado: Licenciado Mario Soto

1. ¿Existe un modelo estandarizado de justicia transicional?

No, sin embargo, toda justicia transicional debe contener al menos 4 componentes: justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición.

2. ¿Uruguay ha logrado una verdadera transición hacia la democracia, es decir, ha cumplido a cabalidad con los pilares que sostiene la justicia transicional o aún siguen existiendo violaciones a los derechos humanos similares a los ocurridos en el contexto de la dictadura?

Pienso que no existe un solo país sobre la tierra que haya cumplido al 100% el estándar internacional de la justicia transicional, no obstante esto, algunos han cumplido más que otros, principalmente en el cono sur, es decir, en Suramérica se han visto los mayores avances, no los mejores pero si al menos los más claros.

3. A su criterio, ¿qué tan loable ha sido la operatividad del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos en cuanto al cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos?, enfocado al caso uruguayo.

El rol que juega el sistema interamericano es vital, de mucha importancia y es lo único que hace a nivel del continente Americano la diferencia entre “la voluntad de hacerlo y no hacer nada o casi nada por los derechos de las víctimas”, puesto que la CIDH y la Corte IDH siempre están pendientes de dar acceso a la justicia y una justicia neutral e imparcial, para garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, maximizando estos por medio del derecho internacional de los derechos humanos (CADH, etc.).

4. Así como se ha trabajado por la justicia transicional a nivel internacional, ¿existen limitantes a las cuales se enfrentan las instituciones encargadas de la defensa de los derechos humanos para lograr un proceso efectivo hacia la justicia y verdad?

Las limitantes son “la falta de voluntad de hacer lo correcto y lo justo”, la corrupción, la impunidad y la indiferencia. De allí la importancia de que los Operadores de justicia, hagan valer los derechos y garantías fundamentales de todos, sin diferencias, con ética judicial, independencia e imparcialidad judicial, aplicando la Constitución de la República y del DIDH y el DIH. El Instituto interamericano de derechos humanos, por medio de su marco estratégico dos mil quince guión dos mil veinte, puntualiza: “... el acceso y administración de justicia no se limita a la posibilidad de acceder a las instancias, procesos y procedimientos establecidos, también debe garantizarse que los operadores de justicia conozcan y tengan en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos y los incluyan en sus resoluciones y sentencias, en un ejercicio de aplicación de la ley o norma más protectora de los derechos humanos ...” .

El control de convencionalidad lo define la Corte Interamericana de derechos humanos, “...como una institución que se utiliza para aplicar el derecho internacional, en este caso el derecho internacional de los derechos humanos y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de este Tribunal ...”. La Corte IDH, reitera la obligación de dar

cumplimiento al principio de legalidad en cada Estado parte, lo dice de la siguiente forma: “La Corte ha establecido que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico...”. Pero si hace énfasis y deja claro que al existir contradicción entre las leyes secundarias y las leyes del sistema interamericano deberán prevalecer estas últimas. La Corte IDH, recalca la obligación del Estado parte, de hacer uso del control de convencionalidad de forma oficiosa, haciendo un examen de las leyes internas y la CADH, por supuesto respetando el principio de legalidad. En diferentes sentencias de la Corte IDH, recalca que se debe considerar además del tratado, la interpretación que del mismo hace dicha Corte IDH, por considerar que son los intérpretes últimos de la Convención Americana sobre derechos humanos.

Analizado así simplemente, es decir sin hacerlo de una forma integral de todas las leyes y tratados entre otros, puede entenderse como una forma de injerencia a la soberanía de un Estado, pero es todo lo contrario, el uso del control de convencionalidad es una forma de expresión de la soberanía de un Estado constitucional, en virtud de que ningún Estado está obligado a suscribir la Convención Americana de derechos humanos ni aceptar la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH. Respecto al DIDH, cada Estado soberano posee la determinación de aceptarlo o rechazarlo, ejemplo de esto es que no todos los Estados han firmado y ratificado la Convención de los derechos del niño, pero esta actividad Estatal de aceptar o rechazar un tratado es precisamente la potestad que poseen por su soberanía. Sin embargo, si el Estado decide aceptarlo, el incumplimiento del mismo y la violación de los derechos reconocidos en el tratado, generaran responsabilidad internacional, de allí la importancia de capacitar a los Jueces y Juezas sobre el control de convencionalidad. Igual de importante es conocer la relación entre el derecho interno del Estado parte y el derecho internacional de los derechos humanos.

En palabras concretas el control de convencionalidad consiste en: la nacionalización del derecho internacional y la internacionalización del derecho nacional. Una de las muchas virtudes de hacer uso de control de convencionalidad es la maximización de los derechos y garantías fundamentales sobre la base del principio de la dignidad humana, pues la dignidad humana es la base del DIDH. Por supuesto que el control de convencionalidad puede y debe ser ejercido de oficio de parte de los Operadores de justicia en el ejercicio del oficio de la judicatura. Es un complemento que viene a robustecer el derecho constitucional, a la hora de realizar la interpretación conforme a la Constitución o en su defecto de inaplicar conforme al artículo ciento ochenta y cinco de la supra ley, básicamente en los términos antes expresados.

ÍNDICE DE CUADROS, TABLAS Y GRÁFICOS

CUADRO 1. Elementos característicos de la desaparición forzada.....	21
CUADRO 2. Fenómeno de la detención y posterior desaparición forzada de ciudadanos uruguayos.....	100
GRAFICO 1. Víctimas de la coordinación represiva (1974-1981).....	100
CUADRO 3. Elementos característicos de la desaparición forzada.....	101
CUADRO 4. Elementos característicos de la desaparición forzada.....	101
CUADRO 5. Testigos y peritos ofrecidos por la Comisión y los representantes.....	102
CUADRO 6. Participantes de la audiencia pública celebrada el 15 y 16 de noviembre de 2010 durante el XLII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte, llevado a cabo en Quito, Ecuador.....	103
MAPA 1 sobre los dictadores y organismos intervinientes durante la Operación Cóndor en la región de Latinoamérica.....	104
ANEXO 1. María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y su esposo Marcelo Ariel Gelman.....	105
ANEXO 2, Cuarto donde estuvieron los uruguayos trasladados en octubre de 1976 y el matrimonio García Gelman.....	105
ANEXO 3. Centro Clandestino de Reclusión en Argentina, “Automotores Orletti”.....	106
ANEXO 4. Entrevista vía zoom con Pablo Lachener, abogado de la Asociación Abuelas Plaza de Mayo.....	106
ANEXO 5. Entrevista dirigida a la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo de Buenos Aires, Argentina.....	107-109
ANEXO 6 Entrevista dirigida al Licenciado Mario Soto.....	110-113